



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

San José del Rincón, México a 13 de Agosto de 2020.

Oficio Número: MSJR/JDR/CM/156/2020

LIC. ISABEL CABALLERO ARRIAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a sus oficios número MSJR/JDR/UT/156/2020 y MSJR/JDR/UT/157/2020, remito a usted en copias simples del expediente y de todo lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en contra de la **C. ADELA CRUZ SALAZAR**, a efecto de que se le hagan llegar al solicitante.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL AVIÑA GARCIA
CONTRALOR MUNICIPAL



13/08/2020, 13:52:45
Isabel

C.c.p. Archivo



Carretera Tepic - Oaxaca
Km. 12, San José del Rincón, Oaxaca
Tel. (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com

Contraloría Municipal

San José del Rincón, México, a once de abril del año 2019

Oficio número: MSJR/CIM/175/2018

Asunto: El que se indica en el texto

Lic. Sergio Caballero Ríos
Titular de la Autoridad Investigadora
Adscrita a la Contraloría Municipal
Presente.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; remito a usted, el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaría de la Contraloría, por medio del cual remitió la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en la que se señalan irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito al Ayuntamiento de San José del Rincón, relacionado con el supuesto abuso de autoridad al realizar dos cargos diversos y querer obligarlo a firmar un convenio, según lo manifiesta el denunciante, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recibi
Sergio Caballero Ríos
11/04/2019
con anexos

Atentamente

Lic. Fidel Aviña García
Contralor Municipal



Oficio No. 21800001000100L/0315/2019
Toluca, Estado México; a 25 de febrero de 2019

**LICENCIADO
FIDEL GAVIÑA GARCÍA
CONTRALOR MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**



RECIBIDO
20/03/17
2:31 p.m.
Contraloría
Fidel Gaviña García

Para la atención que estime procedente, se remite la evidencia documental de la denuncia presentada en esta Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio **02318-2019**, en la que se señalan irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito al Ayuntamiento de San José del Rincón, relacionado con el supuesto abuso de autoridad al realizar dos cargos diversos y querer obligarlo a firmar un convenio; según lo manifiesta el denunciante; lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

No omito señalar, que los datos personales recabados en el Sistema de Atención Mexiquense, con motivo de la eventual integración de expedientes de denuncias, para efectos de investigación y responsabilidades, que en este acto se le transmiten exclusivamente para el trámite que conforme al Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense proceda, deben ser protegidos, incorporados y tratados de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XLVII y 27 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y V, 95 fracción II, 97 y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VI, 7, 8 fracción I inciso a) y b), 12 fracciones XI y XIV, 21 fracción I y 22 fracciones I, XXX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en Periódico Oficial en "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; Sexto fracción II, inciso c) del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el catorce de noviembre del dos mil siete; 7.1.1.1, 7.1.1.2, 7.1.1.2.1, 7.1.1.2.2, 7.1.1.2.3 y 7.1.2 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de noviembre del dos mil siete;

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Sistema de Atención Mexiquense

Recuerda, al día hábil siguiente, podrás conocer el trámite de tu denuncia, sugerencia o reconocimiento

Los datos personales recabados en el Sistema de Atención Mexiquense, con motivo de la eventual integración de expedientes de denuncias, para efectos de investigación y responsabilidades, que en este acto se le transmiten exclusivamente para el trámite que conforme al Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense proceda, deben ser protegidos, incorporados y tratados de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 4 fracción XXVI y 16 de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

FOLIO: 07317-2019-1861

Autoridad Receptora:	SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN A		
Tipo de trámite:	DENUNCIA <u>Histórico de cambios</u>		
Fecha y hora de envío del trámite:	22/02/2019 10:55:12 p.m.	Forma de presentación:	05 VIA INTERNET
Fecha y hora de recepción:	25/02/2019 09:00:00 a.m.		
Tipo de conducta que origina la denuncia:	PRÉPOTENCIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y MALOS TRATOS		
Tipo de caso:	NORMAL		

DATOS DEL CIUDADANO			
Se presenta de manera anónima:	SI		
Teléfono para contactar:	7226134567	Correo electrónico:	corazon_solo@outlook.com

DATOS DE: DENUNCIA			
Narración de los hechos			
Descripción de los hechos:	LA LICENCIADA ADELA CRUZ SALAZAR ADSCRITA A LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON ME CITA EN EL DIF MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON PORQUE SUPUESTAMENTE TENGO UNA DEMANDA DE PENSION Y AL ACUDIR ME RECIBE LA MISMA PERSONA QUE ESTA DE DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS Y A SU VEZ SEGUN TIENE EL CARGO DE PROCURADORA DE PROTECCION DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSE DEL RINCON QUIEN ME OBLIGA A FIRMAR UN CONVENIO DE PENSION A LO CUAL LE INDICO QUE COMO ERA POSIBLE QUE LLA MISMA ME CITARA SI ESAS NO ERAN SUS FUNCIONES A LO QUE ME AMENAZA PARA QUE CONTINUARA EL CONVENIO. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE INVESTIGUE EL MOTIVO POR EL CUAL SU REPRESENTANTE DE DERECHOS HUMANOS DUPLICA FUNCIONES COMO DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA VEZ PROCURADORA DE PROTECCION DEL ENTE DESENTRALIZADO DANDO MUESTRA DE SU FALTA DE PROFESIONALISMO Y FALTA DE CREDIBILIDAD YA QUE SUPLE DOS FUNCIONES A LA VEZ		
Fecha cuando ocurrieron los hechos:	07/01/2019 09:40:00 a.m.		
¿Dónde sucedieron los hechos?			
Municipio	SAN JOSE DEL RINCON	Localidad:	SAN JOSE DEL RINCON CENTRO
Testigos:	MIRIAM CRUZ CRUZ MADRE DE MI HIJO		
Pruebas de los hechos:	TENGO COPIA DEL CONVENIO QUE FIRMA LA SERVIDORA PUBLICA ADSCRITA A LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DONDE FIRMA COMO PROCURADORA DE PROTECCION DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSE DEL RINCON ADMINISTRACION MUNICIPAL 2019-2021		
Trámite o servicio:	ME HACEN FIRMAR UN CONVENIO DE PENSION UNA SERVIDORA PUBLICA QUE SE ATRIBUYE DOS FUNCIONES A LA VEZ SIENDO ACTUALMENTE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADORA DE PROTECCION DE NINAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ENTE DESENTRALIZADO DE DIF MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON		
Comentarios:	SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES		
¿Eres integrante de algún Comité Ciudadano de Control y Vigilancia?	NO		
Requiere medidas de protección:	NO		
¿La denuncia esta relacionada con algún Programa o Acción Social?	NO		
¿La denuncia esta relacionada con alguna escuela o servidor público docente?	NO		
¿La denuncia esta relacionada con conductas de	NO		

personalmente este asunto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de radicación. En las oficinas de la Contraloría Interna de: H. AYUNTAMIENTO SAN JOSE DEL RINCON.

Directorio de Contralorias Internas

25/02/2019

EN FECHA 25/02/2019 01:52:25 P.M. CON NÚMERO DE TURNO Q/02194/2019 EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: SUBDIRECCION DE INVESTIGACION A TURNA LA DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: H. AYUNTAMIENTO SAN JOSE DEL RINCON POR MOTIVO DE SE TURNA LA PRESENTE AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR UN SERVIDOR PUBLICO ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA.

Se le informa que el presente documento es una copia de la denuncia de irregularidades administrativas presentada ante el órgano interno de control del municipio de San José del Rincón.

Se le informa que el presente documento es una copia de la denuncia de irregularidades administrativas presentada ante el órgano interno de control del municipio de San José del Rincón.

Se le informa que el presente documento es una copia de la denuncia de irregularidades administrativas presentada ante el órgano interno de control del municipio de San José del Rincón.

2019. Vol. 101. Contraloría. Subdirección Ejecutiva de Hemisferio Zapata Salazar, en Ciudad del Sol

Oficio No. 21800001000100L/0316/2019.
Toluca, Estado de México; a 25 de febrero de 2019.

**C. ANÓNIMO
(ÉSTRADOS)
PRESENTE**

En atención a la denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio **02318-2019**, mediante la cual manifestó presuntos hechos presuntamente irregularidades atribuibles a personal adscrito al Ayuntamiento de San José del Rincón relacionado con el supuesto abuso de autoridad al realizar dos cargos diversos y querer obligarlo a firmar un convenio; le informo que una vez realizado el estudio y análisis de la misma, esta autoridad la tuvo por recibida y la turnó para su investigación a la Contraloría Municipal de San José del Rincón del Estado de México, mediante oficio número 2180001000100L/0315/2019, instancia que queda a su disposición para su consulta y seguimiento.

No omito señalar, que sus datos personales proporcionados y registrados en el Sistema de Atención mexiquense, con motivo de la denuncia en comento, se encuentran clasificados por su propia naturaleza, como información confidencial y están protegidos, incorporados y tratados de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XLVIII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y VIII; 10, 95 fracción II y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25 fracción III y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VI, 7, 12 fracciones XI y XIV, 21 fracción I, 22 fracciones I, XXX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; Sexto fracción II, inciso c) del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense; 7.1.1.3, 7.1.2.3, 7.1.3.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los días catorce y veintisiete de noviembre del dos mil siete, respectivamente; Acuerdo de fecha 10 de octubre mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, transfiere los Sistemas de Atención Mexiquense (SAM) y el Registro Estatal de Inspectores (REI) de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas a la Dirección General de Investigación; y Segundo del Acuerdo Delegatorio de las Atribuciones del Director General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría, en los servidores públicos que se indican, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN "A"**

LIC. YANETH CAROLINA PÉREZ VELÁZQUEZ

C.c.p. **Lic. David Fernando Negrete Castañón**, Director General de Investigación de la Secretaría del Estado de México
Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón del Estado de México

CPV/DMM



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a once de abril del dos mil diecinueve

Visto el oficio número MSJR/CM/JDF/175/2019 de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por medio del cual remitió a esta autoridad Investigadora, el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaria de la Contraloría, por medio del cual remitió la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaria de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en la que se señalan irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito al Ayuntamiento de San José del Rincón, relacionado con el supuesto abuso de autoridad al realizar dos cargos diversos y querer obligarlo a firmar un convenio, según lo manifiesta el denunciante, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones de esta autoridad Investigadora se determine lo que en derecho corresponda, por lo que esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Acuerda

Primero.-Se tiene por presentado el oficio número MSJR/CM/JDF/175/2019 de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, con los anexos que lo acompañan, consistentes en el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaria de la Contraloría y la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaria de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019.

Segundo.-Una vez vista la denuncia presentada en la Secretaria de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, se aprecian probables hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidades administrativas por parte de la C. Adela Cruz Salazar, por lo que se acuerda el inicio de las diligencia de investigación y se ordena el



MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019, en contra de la C. Adela Cruz Salazar, en el libro de gobierno que maneja esta autoridad investigadora.

Tercero.-De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, citese mediante oficio al denunciante a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal y ratifique, rectifique o amplíe su denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en un término de tres días hábiles, notificándole a través del correo electrónico corazón_solo@outlook.com y al número telefónico 7226134567, que son los datos del denunciante que cito en su denuncia.

Cuarto.-Regístrese el seguimiento de la denuncia en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM)

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.



Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México, a once de abril de 2019

Oficio número: MSJR/CM/AI/17//2019

Asunto: Citatório

**C. Anónimo
Presente.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, 37 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, y en atención a la denuncia presentada por usted a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar, solicito su presencia ante las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, sito en calle Guadalupe Victoria número 12, en el interior del Palacio Municipal de San José del Rincón, México en un término no mayor a tres días hábiles a efecto de que ratifique, rectifique o amplíe su denuncia presentada, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho.

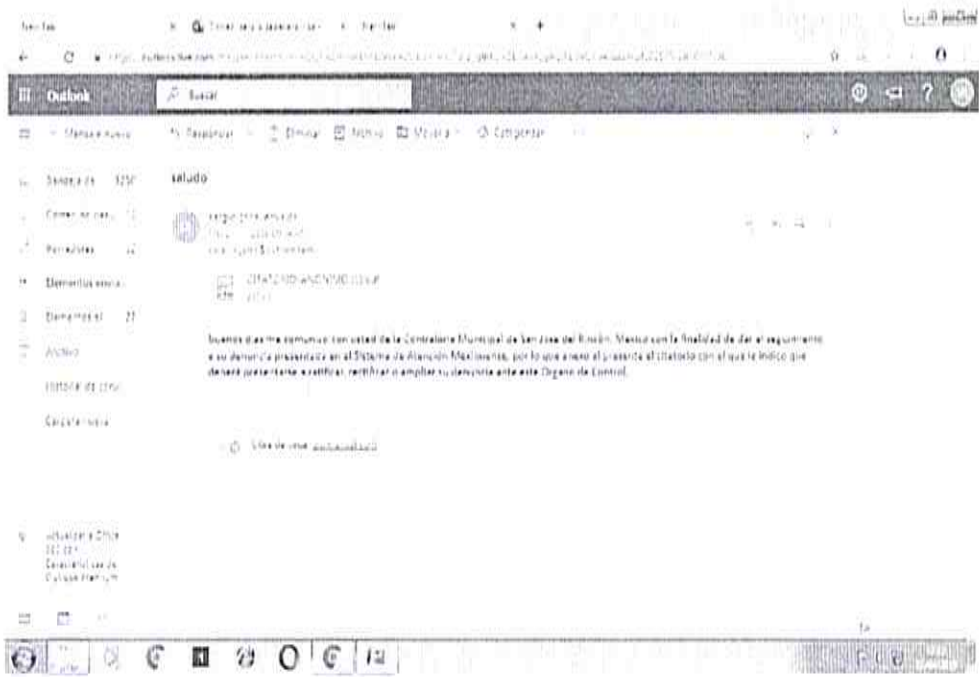
Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Sergio Caballero Rios
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.**



C.c.p. Lic. Fidel Aviña García. Contralor Municipal. Para su conocimiento
Archivo.





Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

ACTA ADMINISTRATIVA DE COMPARECENCIA No. MSJR/CM/AA/09/2019

En San José del Rincón, Estado de México, siendo las diez horas con cero minutos del día veintidós de abril del año en curso, reunidos en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante la presencia del Lic. Sergio Caballero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, quien se encuentra legalmente asistido por los CC. Oscar Olvera Casiano y Ernesto Cruz Segundo, como testigos de asistencia quienes firman la presente al calce y margen para los efectos legales a que haya lugar, por lo que en este acto comparece el C. Leonardo Cruz García, a fin de dar cumplimiento al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/17/2019 de fecha once de abril del año en curso, el cual le fue notificado a través de correo electrónico ya que era el único dato de referencia que se tenía, identificándose con credencial para votar, con número de folio 4031096958986, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agrega a los autos en copia simple para su debida constancia legal, siendo devuelta en este acto su original al interesado por así convenir a sus intereses. Por lo que se procede a instrumentar la presente comparecencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Acto seguido, se protesta al C. Leonardo Cruz García, para que se conduzca con verdad y respeto en la presente diligencia, haciéndole de su conocimiento las penas y sanciones en que pueden incurrir los falsos declarantes en actuaciones en autoridad distinta de la judicial conforme a lo establecido en el artículo 156 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.

En uso de la palabra el C. Leonardo Cruz García por sus generales dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser originario de la localidad de Jesús Carranza perteneciente al Municipio de San José del Rincón, México, con domicilio actual en domicilio conocido Jesús Carranza Municipio de San José del Rincón, México, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado con antelación estado civil soltero, instrucción escolar secundaria, edad 23 años, número telefónico 5535650482.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Por lo que en relación al asunto por el cual se le citó, que se menciona en el oficio citado con antelación y una vez declarada abierta la presente audiencia, se procede a dar a conocer al C. Leonardo Cruz García el motivo de la cita y que se hace consistir en:

En atención a la denuncia presentada de manera anónima a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar, se le cito a efecto de que ratifique, rectifique o amplíe su denuncia presentada, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho.

Una vez lo anterior, se le pone a la vista y a su disposición del C. Leonardo Cruz García, el expediente de investigación número MSJR/CM/AI/JDR/I13/2019, y en uso de la palabra es su deseo manifestar lo siguiente:

Me presento ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento al citatorio que me fue notificado a través de correo electrónico y enterado del asunto por el cual se me cita es mi deseo manifestar que efectivamente yo presente la denuncia en contra de la C. Adela Cruz Salazar, solamente que por error de captura apareció como anónima sin embargo yo Leonardo Cruz García presente la denuncia a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar la cual ratifico en este acto y agrego que la C. Adela Cruz Salazar, efectivamente me obligo a firmar un convenio con la C. Miriam Cruz Cruz, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, ya que yo no estaba de acuerdo con lo que se estipulo en el convenio, sin embargo Adela Cruz Salazar adjudico que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas y fue por eso que me espanto y firme, sin embargo esto me está causando perjuicios a mi persona, ya que no puedo ver a mis hijas, la cantidad que se estipulo como pensión no estaba de acorde a mi trabajo y me veo afectado en mi persona, asimismo la C. Adela Cruz Salazar siendo la Defensora de los Derechos Humanos fungió como Procuradora del DIF, y de acuerdo a mi conocimiento creo eso es un Delito, y no se pueden tener dos cargos a la vez por lo que exijo sea sancionada conforme a derecho, asimismo ofrezco como prueba de mi dicho el convenio que existe en el DIF de fecha siete de enero del año en curso, que me obligaron a firmar con la C. Miriam Cruz Cruz, siendo todo lo que tengo que manifestar; acto seguido, esta Autoridad Investigadora de la Contraloría.

A C U E R D A

Primero: Téngase por presentado al C. Leonardo Cruz García, por hechas y reproducidas todas y cada una de las manifestaciones vertidas con antelación, por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, ~~teniendo por ratificadas en todas sus partes todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente expediente.~~



Segundo: La prueba que ofrece siendo el convenio de fecha siete de enero del presente año solicítese al Sistema Municipal Dif, para corroborar que exista dicho convenio.

Se cierra la presente acta administrativa siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma, para que surta todos los efectos legales.

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

Leonardo Cruz García
Compareciente

Testigos de Asistencia

Lic. Oscar Olvera Casiano

Arq. Ernesto Cruz Segundo

Juntos definimos el futuro

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CRUZ
GARCIA
LEONARDO
DOMICILIO
C SIN NOMBRE S/N
LOC JESUS CARRANZA 50682
SAN JOSE DEL RINCON, MEX.
CLAVE DE ELECTOR CRGRLN95120715H800
CURP CUGL951207HMCRRN05

FECHA DE NACIMIENTO
07/12/1995
SEXO: H



AÑO DE REGISTRO 2014 02

ESTADO 15 MUNICIPIO 124 SECCION 4031
LOCALIDAD 0051 EMISION 2019 VIGENCIA 2029




IDMEX1830347589<<4031096958986
9512070H2912316MEX<02<<00134<6
CRUZ<GARCIA<<LEONARDO<<<<<<<<<

San José del Rincón, México a veintitrés de abril del dos mil diecinueve

Visto el estado que guarda el presente procedimiento de investigación y toda vez que se le notifico al denunciante (anónimo) el citatorio con número de oficio MSJR/CM/AI/17/2019 a través del correo electrónico **corazon_solo@outlook.com**, en fecha veintidós de abril del presente año como se aprecia en la impresión de pantalla que se agrega al presente expediente, a efecto de que se presentara ante las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora, y ratificara, rectificara o ampliara su denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, así como para que aportara las pruebas que estimara convenientes para acreditar su dicho, en un término de tres días hábiles, asimismo se le estuvo llamando vía telefónica al número telefónico 7226134567, que son los datos del denunciante que cito en su denuncia, por lo que en fecha veintidós de abril del presente año, se presentó ante esta Autoridad Investigadora el denunciante como quedó asentado en el Acta Administrativa número MSJR/CM/AA/09/2019, ratificando la denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, asimismo realizó diversas manifestaciones entre ellas que por error de captura la denuncia apareció como anónima sin embargo el presento la denuncia en contra de la C. Adela Cruz Salazar y ofreció como prueba de su dicho el convenio que existe en el DIF de fecha siete de enero del año en curso, celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz, acordándose en dicha comparecencia solicitarse al Sistema Municipal DIF el convenio antes citado, para corroborar su existencia, por lo que esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95, 97, 98, 99 y 136 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Acuerda

Primero.- Solicítese a través de oficio al Procurador del Sistema Municipal DIF de este Ayuntamiento, señale si dentro de sus archivos existe un convenio de fecha siete de enero del año 2019 celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz y de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada del mismo.

Segundo.- Solicítese a través de oficio a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informe si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de este ayuntamiento, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener. Asimismo informe quien ocupa el cargo de Defensor de los Derechos Humanos del mes de enero del presente año a la fecha, y remita copias certificadas de su nombramiento.



Tercero.-Solicítese a través de oficio a la Tesorería del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informe si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de ese sistema, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener, asimismo informe a esta autoridad quien ocupa el cargo de Procurador del DIF, del mes de enero del presente año a la fecha y remita copia certificada de su nombramiento.

Cuarto.-Regístrese el seguimiento de la denuncia en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM)

Así lo acuerdo y firma

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.



Juntos definimos el rumbo

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a veinticuatro de abril del dos mil diecinueve

Oficio número: MSJR/CM/AI/JDR/21/2019

Investigación número: MSJR/CM/AI/I3/2019

Asunto: El que se indica en el texto

Dirección de Administración
Del ayuntamiento de San José del Rincón, México
Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, solicito a usted tenga a bien, informar a esta Autoridad Investigadora si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de este ayuntamiento, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener. Asimismo informe quien ocupa u ocupo el cargo de Defensor de los Derechos Humanos del mes de enero del presente año a la fecha, y remita copia certificada de su nombramiento. Lo anterior a la brevedad posible, toda vez que esta Autoridad Investigadora esta realizando la investigación señalada al rubro superior derecho y esta información es de suma importancia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México



C.c.p. Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal. Para su conocimiento
ADMINISTRACIÓN, S.C.R.



*Recibido en
Oficina de
Contraloría
24/04/2019*

RECIBIDO

Josefin

24/04/2019





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a veinticuatro de abril del dos mil diecinueve

Oficio número: MSJR/CM/AI/JDR/22/2019

Investigación número: MSJR/CM/AI/I3/2019

Asunto: El que se indica en el texto

Tesorero

Del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, solicito a usted tenga a bien, informar si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de ese sistema, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener, asimismo informe a esta autoridad quien ocupa u ocupo el cargo de Procurador del DIF, del mes de enero del presente año a la fecha y remita copia certificada de su nombramiento. Lo anterior a la brevedad posible, toda vez que esta Autoridad Investigadora está realizando la investigación señalada al rubro superior derecho y esta información es de suma importancia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sergio Caballero Ríos

**Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México**



Recebo Susana Ratur
21/04/19 21:18pm

C.c.p. Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal. Para su conocimiento
Archivo. S.C.R.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col. Centro C.P. 50600
Tel: (712) 124 2097 / (712) 124 2098

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a veinticuatro de abril del dos mil diecinueve

Oficio número: MSJR/CM/AI/JDR/23/2019

Investigación número: MSJR/CM/AI/13/2019

Asunto: El que se indica en el texto

Procurador

Del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México

Presente.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II y último párrafo, 98, 99, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, solicito a usted señale si dentro de sus archivos existe un convenio de fecha siete de enero del año 2019 celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz y de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada del mismo.

Lo anterior a la brevedad posible, toda vez que esta Autoridad Investigadora está realizando la investigación señalada al rubro superior derecho y esta información es de suma importancia.

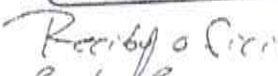
Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México

C.e.p. Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal, Para su conocimiento
Archivo, S.C.R.




Recibido por
Lic. Fidel Aviña García Esquivel
24-04-19



"2019, Año del Centésimo Aniversario Ficticio de Emiliano Zapata Salazar, El Camello del Sur"

San José del Rincón, Mex., 24 de Abril del año 2019.

OFICIO: SMD/SJR/PMPNNA/01/2019

ASUNTO: Se indica en texto

LIC. SERGIO CABALLERO RÍOS
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
RINCÓN, MÉXICO.

P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención a su Oficio número: MSJR/CM/AI/JDR/23/2019, relacionado a la investigación número: MSJR/CM/AI/13/2019, mismo que se recibió el día 24 de abril del año en curso, por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, donde solicita si dentro de los archivos de esta Procuraduría existe un convenio de fecha 07 de enero del 2019, celebrado por la C. Miriam Cruz Cruz.

Al respecto me permito informar a usted que una vez que se han revisado los expedientes, se cuenta con un convenio extrajudicial firmado por la C. Miriam Cruz Cruz y por el C. Leonardo Cruz García, sin embargo hago de su conocimiento que el convenio tiene fecha 07 de agosto de 2018, dato que se puede considerar como error de captura de la fecha, ya que se cuenta con el recibo de pago de convenio jurídico de fecha 07/01/2019, con número de folio 0007 a nombre de Miriam Cruz Cruz de la Comunidad de San Francisco de la loma, documentos que remito en copia certificada para su debida constancia.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes

Recibo Oficio
Lic. Sergio Caballero Ríos
15-00413
25/04/2019

ATENTAMENTE.

LIC. JAEI JOSUÉ GARDUÑO ESQUIVEL
PROCURADOR MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL SMDIF SAN JOSÉ DEL RINCÓN



**EXPEDIENTE NÚMERO:
SMD/SJR/PDMF/MCC/04/2019**

**CONVENIO
EXTRAJUDICIAL**

MIRIAM CRUZ CRUZ

VS

LEONARDO CRUZ GARCÍA



CONVENIO EXTRAJUDICIAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7.30 Y 7.43 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA MIRIAM CRUZ CRUZ Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR LEONARDO CRUZ GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINA SRA. MIRIAM Y SR. LEONARDO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS BASES Y COMPROMISOS A LOS QUE SE ACATARÁN EN EL PRESENTE CONVENIO, MEDIANTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO: Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en sus artículos 9, 20, 47, 49, 72, 74, 90 y demás relativos y aplicables tutelan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y podrán ejercer los medios de protección conducentes, tomando en consideración los Artículos 4.1, 4.124, 4.130, 4.135, 4.138 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México.

-----DECLARACIONES-----

1.- Declara la señora **MIRIAM** tener 21 años de edad, y que en este momento no cuenta con identificación oficial manifestando que en caso de ser requerida la presentare ante ésta Procuraduría, Instrucción escolar sexto grado de primaria, Ocupación hogar, Religión católica, Número Telefónico 7122514651 con domicilio en San Francisco de la Loma, Municipio San José del Rincón, Estado de México y Sin vicios, así mismo manifiesta que se encuentra en buenas condiciones de salud física y emocional.

2.- Declara el señor **LEONARDO** tener 23 años de edad y que en este momento no cuenta con identificación oficial pero manifestando que en caso de ser requerida la presentare ante ésta Procuraduría, Instrucción Escolar Secundaria, Ocupación electricista, Religión creyente de católica, con Número Telefónico 7121830278, con domicilio en Jesús Carranza, Municipio San José del Rincón Estado de México y sin vicios, así mismo manifiesta que no se encuentra en buenas condiciones de salud física y emocional, toda vez que estará en proceso de cirugía.

3.- Declara la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se presentaron los señores **MIRIAM Y LEONARDO** se presentaron ambas partes de forma voluntaria, con la finalidad de tener una plática de carácter conciliatorio, se lleva a cabo la misma, en donde ambas partes deciden de forma voluntaria y manifiestan su conformidad de celebrar el presente convenio extrajudicial.

Juntos definimos el rumbo
Gobierno Municipal
2019 - 2021

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50660
tel: (712) 1 24 90 97 y (712) 1 24 90 98



4.- Declaran ambas partes que durante su convivencia estando juntos en lapso de tiempo de 05 años aproximadamente procrearon a sus hijos de nombre **XIMENA Y RENATA AYLIN** ambas de apellidos **CRUZ CRUZ** de 04 y 01 años de edad respectivamente.

5.- Ambas partes, declaran que por así convenir a sus intereses es su voluntad absoluta celebrar el presente y no continuar con su concubinato, por lo que manifiestan su conformidad de no vivir juntos, se comprometen a respetarse mutuamente, no ofenderse tanto física como verbalmente y aceptan someterse al procedimiento de conciliación, como medio de solución de su conflicto, firmar al calce y margen, sometiéndose a las siguientes:

CLAU S U L A S

I.- Ambas partes acuerdan de manera voluntaria y sin coacción alguna que la guarda, atención y cuidados de las Niñas **XIMENA Y RENATA AYLIN** ambas de apellidos **CRUZ CRUZ** las tendrá su madre la señora **MIRIAM** por lo que a partir de la firma del presente convenio, quedan las niñas a la entera responsabilidad de la señora **MIRIAM**, señalando como domicilio donde habitara desde hoy con sus hijas el ubicado en San Francisco de la Loma, Municipio San José del Rincón, Estado de México; y en caso de cambio de domicilio se compromete a dar aviso y dejar su nuevo domicilio ante estas oficinas.

II.- Ambas partes han acordado de manera voluntaria, sin dolo y sin coacción alguna en que el señor **LEONARDO** por concepto de **Pensión Alimenticia** a favor de sus hijas proporcionara la cantidad de \$400.00 (quinientos pesos MN) mismos que serán depositados los días lunes de cada ocho días, a través de depósitos en Tesorería del Sistema Municipal DIF San José del Rincón, cantidad que aumentara de acuerdo a las necesidades de las niñas tomando en consideración la capacidad económica del señor. Y así mismo se compromete en proporcionar ropa y calzado por lo menos una vez al mes para sus hijas.

III.- Convienen las partes que el señor **LEONARDO** tendrá derecho a la convivencia con sus hijas cada ocho días a partir de las 09:00 am del día domingo pasara por sus hijas a casa de la señora **MIRIAM** y las entregara el mismo día 06:00 pm en el mismo domicilio. Así como fechas importantes por celebrar tales como navidad, año nuevo, periodos vacacionales, cumpleaños y graduaciones de forma alternativa.

IV.- Tanto la señora **MIRIAM** como el señor **LEONARDO** se comprometen en velar por la seguridad, salud, educación, bienestar e integridad de sus hijas, ofreciéndole un ambiente de respeto.

San José del Rincón
Juntos definimos el rumbo
Gobierno Municipal
2019 - 2021

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50660
tel: (712) 1 24 90 97 y (712) 1 24 90 98

V.- En caso de que las niñas se enferme se deberá hacer del conocimiento al señor **LEONARDO** quien podrá visitar a sus hijas en el domicilio donde habita con su Madre. Así mismo el señor **LEONARDO** se compromete en cubrir el 50 % de la totalidad de los gastos que se generen por atención médica y medicamentos.

VI.- Convienen las partes que cuando lleven consigo a las niñas fuera del Municipio, o lugar donde actualmente viven por motivo de esparcimiento, recreo, visitas familiares o cualquier otro fin conveniente, se avisaran entre ambos padres tanto para su conocimiento como tranquilidad, en el entendido de que el padre o la madre que se lleve a las niñas tomara todas las providencias necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las niñas, informándose entre sí con exactitud el lugar y las personas con quien se encuentren conviviendo, entregando a las niñas el día y la hora acordado por ambos padres.

VII.-Ambas partes manifiestan que es su voluntad absoluta celebrar el presente y NO continuar con su concubinato, en el momento de la firma del presente convenio entre ellos existirá mutuo respeto sin agresiones físicas ni verbales.

VIII.-El presente convenio no contiene clausulas contrarias al Derecho, a la moral y buenas costumbres, no existe error, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudieran invalidarlo o anularlo, por lo que las partes renuncian a estas causas de rescisión de convenio, sin perjuicio de que esto pueda suceder por alguna otra de las que contempla el Código Civil vigente en nuestra entidad, así mismo se dejan a salvo los derechos de ambas partes para que en determinado momento puedan ejercitarlos ante las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de las partes se sujetaran las infracciones y sanciones que marca la Ley así como a los Tribunales que les corresponda. Y por último se deslinda de toda responsabilidad al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita al Sistema Municipal DIF San José del Rincón, México, a razón de que declaran de forma personal, sin presión alguna y de manera voluntaria.

IX.-Se expiden copias simples del presente convenio extrajudicial a las partes interesadas en el presente, así mismo el original permanecerá en el archivo perteneciente a estas oficinas.

SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018, PREVIA LECTURA DE LOS QUE INTERVINIERON PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y CALCE.



LAS PARTES


C. MIRIAM CRUZ CRUZ


C. LEONARDO CRUZ GARCÍA

TESTIGO DE ASISTENCIA


LIC. ADELA CRUZ SALAZAR
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL SMDIF SAN JOSÉ DEL RINCÓN.



Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50660
tel: (712) 1 24 90 97 y (712) 1 24 90 98



MTS

FECHA: 07-01-2019

NOMBRE: Arriana Contreras

COMUNIDAD: San Felipe Loma

CONCEPTO: Control de Ingresos

FOLIO: No. 0007

COSTO: \$ 25.00

AREA _____

San José del Rincón, México a veintiséis de abril del dos mil diecinueve

Investigación número: MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019

Visto el oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México, por medio del cual dio contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/23/2019, el cual le fue enviado por esta Autoridad Investigadora e informó que una vez revisados los expedientes se cuenta con un convenio extrajudicial firmado por la C. Miriam Cruz Cruz y por el C. Leonardo Cruz García, sin embargo hace del conocimiento que el convenio tiene fecha 07 de agosto de 2018, dato que se puede considerar como error de captura de la fecha, ya que se cuenta con recibo de pago de convenio jurídico de fecha 07/01/2019 con número de folio 0007 a nombre de Miriam Cruz Cruz de la comunidad de San Francisco de la Loma, remitiendo copias certificadas de dichos documentos, por lo que esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

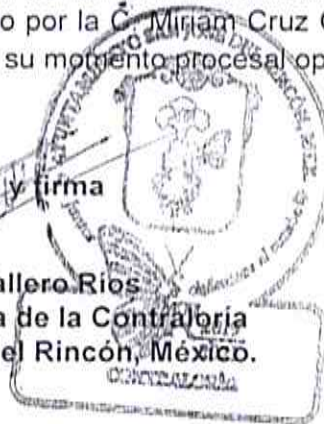
Acuerda

Primero.-Se tiene por presentado oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México, con los anexos que lo acompañan en copias certificadas los cuales serán tomados en consideración en su momento oportuno.

Segundo.-Se tiene por admitida la prueba señalada por el C. Leonardo Cruz García en fecha veintidós de abril del presente año, en su comparecencia ante esta autoridad consistente en el convenio extrajudicial firmado por la C. Miriam Cruz Cruz y por el C. Leonardo Cruz García, la cual será tomada en su momento procesal oportuno.

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

San José del Rincón, México 25 de Abril 2019

Oficio No.: MSJR/JDR/DA/RH/144/2019

Asunto: Se indica en texto

**LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO
P R E S E N T E:**

Por medio del presente le envió un cordial saludo, en atención a su oficio numero MSJR/CM/AI/JDR/21/2019, de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual solicita información de la C. Adela Cruz Salazar, informo a Usted que desde la administración pasada y hasta el 26 de Abril del presente año, venia desempeñándose como Coordinador "A" titular de la Defensa de los Derechos Humanos. Anexo al presente copia simple del nombramiento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**L.C. NORMA ANGELICA CARRASCO CARBAJAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



RECIBIDO

26/04/2019

Agosto

C. c. p. Archivo.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col. Centro C.P. 50660
Tel: (712)124 2097 / (712) 124 2098



**SAN JOSÉ
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



C. ADELA CRUZ SALAZAR
PRESENTE:

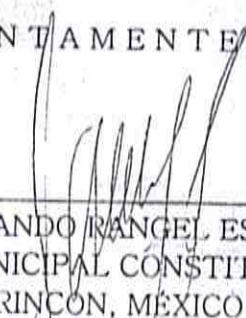
Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 31 Fracción XVII, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se nombra a Usted, para que a partir del día vintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, ocupe el cargo de:

DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

Por lo que le exhorto a realizar sus actividades con responsabilidad, transparencia, honradez, lealtad y profesionalismo a favor de la población de este Municipio y a cumplir los deberes de su encargo conforme a la normatividad y a los ordenamientos legales que en la materia le corresponda.

San José del Rincón, México a 21 de marzo del año 2018.

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2016 - 2018
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO 2016-2018



De la mano con la gente

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50660
tel. (712) 1 24 90 97 y (712) 1 24 90 98

Recibi original
23/03/18
Lic. Adela Cruz Salazar
DMDH



Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a veintiséis de abril del dos mil diecinueve

Investigación número: MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019

Visto el oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Norma Angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, por medio del cual dio contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/21/2019, el cual le fue enviado por esta Autoridad Investigadora e informó que desde la administración pasada y hasta el 26 de abril del presente año, venía desempeñándose como Coordinador "A" titular de la Defensa de los Derechos Humanos, anexando a su oficio copia simple del nombramiento, por lo que esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Acuerda

Único.- Se tiene por presentado oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Norma Angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, con el anexo que lo acompaña en copias certificada los cuales serán tomados en consideración en su momento oportuno.

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México





"San José del Rincón, Año del Centenario Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Capuchino del San"

San José del Rincón, México, a 25 de Abril de 2019.

Oficio No: SMD/SJR/TES/34/2019.

Asunto: El que se indica en el texto.

LIC. SERGIO CABALLERO RIOS
AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
P R E S E N T E:

En atención al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019, INVESTIGACION NUMERO: MSJR/CM/AI/13/2019 de fecha 24 de Abril del presente año mediante el cual se solicita informar si la C. ADELA CRUZ SALAZAR es Servidor Público de este Sistema, así mismo, del Servidor Público que ocupa el cargo de Procurador del DIF, me permito informar lo siguiente:

- La Lic. Jessica Cruz Cruz, Procuradora del Sistema Municipal DIF de la Administración 2016-2018, cubre guardia en el Área del 01 al 06 de Enero del año en curso (Anexo copia de Baja de ISSEMYM).
- La Lic. Adela Cruz Salazar, estuvo como apoyo en el Área de Procuraduría los días 07 y 08 de Enero del año en curso (remito copia del oficio con el cual la Lic. Adela se presentó al cargo).
- Posteriormente el día 09 de Enero del presente año, se integra al Área de Procuraduría antes mencionada, el Lic. Santiago Ramírez Carmona, a quien se le otorga el nombramiento como Titular del Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el día 11 de Enero del presente año, quien ocupa el cargo hasta el día 28 de Enero, quien actualmente funge como Auxiliar del área. (Anexo copia Certificada del Nombramiento)
- A partir del día 28 de Enero, se integra el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel, como Titular del Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cargo que funge actualmente. (Anexo Copia Certificada del Nombramiento)

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.C. RAMÓN PEREZ GARCÍA
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN



Recib. oficio
Sergio Caballero Rios
29/04/2019
15:00 hrs
C.c.p. Archivo RHC/rep



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

COAHUILA DE ZARAGOZA

Aviso de Movimientos

1. TIPO DE MOVIMIENTO: BAJA	2. FECHA DE MOVIMIENTO: 31/12/2018	3. CLAVE ISSEMYM: 00910594
4. CURP: CUCJ890403MMCRR509	5. NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: CRUZ CRUZ JESSICA	
6. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA: SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN		7. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN: 21151
8. FIRMA: 	9. FECHA DE EMISIÓN: 10/01/2019	10. NÚMERO DE REFERENCIA: 1409190110135201
11. SELLO DIGITAL: tecziP3QwLtemPn24WtsMqZH3IIFB/qrrAYJd3t7e+yZOIGP2NbJcytxuV5X/LHM		

FD-CPSS-05-SRM-V01-08

ART. 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios

Recibido Original
25/01/2019
Jessica Cruz Cruz



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón, Estado de México, 7 de enero de 2019

ASUNTO: Se solicita apoyo en la
Procuraduría Municipal de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes

LIC. ADELA CRUZ SALAZAR
DEFENSOR MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y manifestarle que por inicio de la presente administración en el DIF Municipal aun no se designa al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, situación que se encuentra generando problemática debido al número de ciudadanos que están requiriendo los servicios de dicha procuraduría.

Con base en lo anterior, y sin pasar por alto sus funciones que tiene como Defensor Municipal de los Derechos Humanos, le solicito su invaluable apoyo; si no existe inconveniente alguno de su parte para efecto que a partir del día de hoy apoye en el Sistema DIF Municipal en las funciones de Procurador.

Dicha encomienda será en tanto se hace el nombramiento oficial del Procurador, el cual se tiene contemplado se realice a la mayor brevedad posible.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA

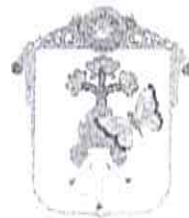
TITULAR DE LA CONSULTORIA JURIDICA
CONSULTORIA JURIDICA



C.c.p. ARCHIVO,
MMG*iccm



Calle Guadalupe Victoria
No. 12 Col Centro, C. P. 50960
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosdelrincon@gmail.com



En el nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, Amén.

Con fundamento en lo dispuesto por los Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; en uso de las facultades que le confiere el Titular del Ejecutivo se otorga el presente,

NOMBRAMIENTO

AL LIC. EN D. SANTIAGO RAMIREZ CARMONA

Como TITULAR del área de PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón a partir del 11 de Enero de 2019.



C. Sandra Posadas Marín

Presidenta de la Junta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México.

C. Juan Antonio Solorio Romero

Director de la Junta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México.





Con fundamento en lo dispuesto por los Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; en uso de las facultades que le confiere el Titular del Ejecutivo se otorga el presente,

NOMBRAMIENTO


AL LIC. EN D. Jael Josué Garduño Esquivel

Como TITULAR del área de PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón a partir del día 28 de enero del 2019


C. Sandra Posadas Marín

Presidenta de la Junta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México.


C. Juan Antonio Solorio Romero

Director de la Junta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a veintinueve de abril del dos mil diecinueve

Investigación número: **MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019**

Visto el oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 recibido por esta Autoridad en fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por el L.C. Ramón Pérez García, Tesorero del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por medio del cual dio contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019, el cual le fue enviado por esta Autoridad Investigadora e informó lo siguiente:

- La Lic. Jessica Cruz Cruz, Procuradora del Sistema Municipal DIF de la Administración 2016-2018, cubre guardia en el Área del 01 al 06 de Enero del año en curso (Anexando copia de Baja del ISSEMYM).
- La Lic. Adela Cruz Salazar estuvo como apoyo en el área de procuraduría los días 07 y 08 de enero del año en curso, (remito copia del oficio con el cual la Lic. Adela se presentó al cargo)
- Posteriormente el día 09 de Enero del presente año, se integra al Área de Procuraduría antes mencionada, el Lic. Santiago Ramírez Carmona, a quien se le otorga el nombramiento como Titular del Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el día 11 de Enero del presente año, quien ocupa el cargo hasta el día 28 de enero, quien actualmente funge como Auxiliar del área (Anexando copia certificada del nombramiento).
- A partir del día 28 de Enero, se integra al Lic. Jael Josué Garduño Esquivel, como Titular del área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, cargo que funge actualmente. (Anexando copia certificada del nombramiento).

Por lo que esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Acuerda

Único.-Se tiene por presentado oficio número SMD/SJR/TES/34/2019, signado por el L.C. Ramón Pérez García, Tesorero del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, con los anexos que lo acompañan los cuales serán tomados en consideración en su momento oportuno.

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Ríos

Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.

Tel: (712) 124 2097 / (712) 124 2098





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón

GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a siete de mayo del dos mil diecinueve

Investigación número: **MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019**

Visto el estado que guarda el presente expediente de investigación y toda vez que se ha concluido con las diligencias de investigación, como lo señalan los artículos 94, 95, 97 y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Acuerda

Único.- Realícese el análisis de los hechos así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y en su caso determinar su calificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la ley invocada con antelación.

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Rios
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.



Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, México a diecisiete de mayo del dos mil diecinueve

Investigación número: **MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019**

Calificación de la falta Administrativa

Visto el estado que guarda el expediente de investigación número MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019, iniciado por la denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, la cual fue remitida a la Contraloría Municipal de este ayuntamiento de San José del Rincón, México mediante el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaría de la Contraloría, dicha denuncia señala textualmente lo siguiente: " LA LICENCIADA ADELA CRUZ SALAZAR ADSCRITA A LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON ME CITA EN EL DIF MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCON PORQUE SUPUESTAMENTE TENGO UNA DEMANDA DE PENSION Y AL ACUDIR ME RECIBE LA MISMA PERSONA QUE ESTA DE DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS Y A SU VEZ SEGÚN TIENE EL CARGO DE PROCURADORA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE SAN JOSE DEL RINCON QUIEN ME OBLIGA A FIRMAR UN CONVENIO A LO CUAL LE INDICO QUE COMO ERA POSIBLE QUE ELLA MISMA ME CITARA SI ESAS NO ERAN SUS FUNCIONES A LO QUE ME AMENAZA PARA QUE CONTINUARA EL CONVENIO. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE INVESTIGUE EL MOTIVO POR EL CUAL SU REPRESENTANTE DE DERECHOS HUMANOS DUPLICA FUNCIONES COMO DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA VEZ PROCURADORA DE PROTECCION DEL ENTE DESENTRALIZADO DANDO MUESTRA DE SU FALTA DE PROFESIONALISMO Y FALTA DE CREDIBILIDAD YA QUE SUPLE DOS FUNCIONES A LA VEZ " en la cual se señalan irregularidades administrativas atribuibles a la C. Adela Cruz Salazar ex Servidor público de este Ayuntamiento de San José del Rincón, y toda vez que se concluyó con las diligencias de investigación, como lo señalan los artículos 94,95,97 y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se procede con el análisis de los hechos así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y en su caso determinar su calificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la ley invocada con antelación, por lo que;

CONSIDERANDO

1.-Que esta Autoridad Investigadora es competente para conocer, investigar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y determinar su calificación como grave o no grave de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3, 7, 8, 12, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, 3 fracción I, 8, 9 fracción V y VIII, 10, 14, 94, 95, 98, 99, 100, 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017.

2.-Que de acuerdo con la investigación realizada y la documentación recabada que obra dentro del expediente se aprecia lo siguiente:

A) La C. Adela Cruz Salazar, fue servidora pública de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, desempeñándose como Coordinador "A" titular de la Defensa de los Derechos Humanos, hasta el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve como se demuestra con el nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho que corre agregado en copia certificada en autos del presente expediente, como lo señaló la Dirección de Administración de este ayuntamiento de San José del Rincón, México en su oficio número MSJR/CN/AI/JDR/21/2019 el cual corre agregado en autos del presente expediente.

B) La C. Adela Cruz Salazar, firmó el convenio extrajudicial celebrado por Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve ostentándose como Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, de San José del Rincón, México, el cual corre agregado al presente expediente en copias certificadas, por lo que el hecho que señaló el denunciante en su denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, es verídico.

C) De acuerdo a lo señalado por el L.C. Ramón Pérez García, Tesorero del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, en su oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril del año en curso, las personas que han ocupado el cargo en la Procuraduría del Sistema Municipal DIF son las siguientes:

1.-La Lic. Jessica Cruz Cruz, Procuradora del Sistema Municipal DIF de la Administración 2016-2018, cubre guardia en el Área del 01 al 06 de Enero del año en curso (Anexando copia de Baja del ISSEMYM).



2. La Lic. Adela Cruz Salazar estuvo como apoyo en el área de procuraduría los días 07 y 08 de enero del año en curso, (remito copia del oficio con el cual la Lic. Adela se presentó al cargo)

3.-Posteriormente el día 09 de Enero del presente año, se integra al Área de Procuraduría antes mencionada, el Lic. Santiago Ramírez Carmona, a quien se le otorga el nombramiento como Titular del Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el día 11 de Enero del presente año, quien ocupa el cargo hasta el día 28 de enero, quien actualmente funge como Auxiliar del área (Anexando copia certificada del nombramiento).

4.-A partir del día 28 de Enero, se integra al Lic. Jael Josué Garduño Esquivel, como Titular del área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, cargo que funge actualmente. (Anexando copia certificada del nombramiento).

D) Por lo anterior señalado, se aprecia que ante el Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, de la Administración 2019-2021, la C. Adela Cruz Salazar apoyo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, de San José del Rincón, México los días siete y ocho de enero del año en curso, como se lo solicito el Lic. Martín Mejía García, Titular de la Consultoría Jurídica, de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, de acuerdo al escrito signado por el Consultor Jurídico que remitió el Tesorero del Sistema Municipal DIF, el cual corre agregado en autos del presente expediente.

E) Que en la comparecencia de fecha veintidós de abril del año en curso ante esta Autoridad Investigadora del C. Leonardo Cruz García, denunciante en el presente expediente de las irregularidades atribuibles a la C. Adela Cruz Salazar, manifestó lo siguiente:

"Me presento ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento al citatorio que me fue notificado a través de correo electrónico y enterado del asunto por el cual se me cita es mi deseo manifestar que efectivamente yo presente la denuncia en contra de la C. Adela Cruz Salazar, solamente que por error de captura apareció como anónima sin embargo yo Leonardo Cruz García presente la denuncia a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar la cual ratifico en este acto y agregó que la C. Adela Cruz Salazar, efectivamente me obligó a firmar un convenio con la C. Miriam Cruz Cruz, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, ya que yo no estaba de acuerdo con lo que se estipuló en el convenio, sin embargo Adela Cruz Salazar adjudicó que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas y fue por eso que me espanto y firme, sin embargo esto me está causando perjuicios a mi persona, ya que no puedo ver a mis hijas, la cantidad que se estipuló como pensión no estaba de acuerdo a mi trabajo y me veo afectado en mi persona, asimismo la C. Adela Cruz Salazar siendo la Defensora de los Derechos Humanos fungió como Procuradora del DIF, y de acuerdo a mi conocimiento creo eso es un Delito, y no se pueden tener dos cargos a la vez por lo que exijo sea sancionada conforme a derecho, asimismo ofrezco como prueba de mi dicho el convenio que existe en el DIF de fecha siete de enero del año



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón

GOBIERNO MUNICIPAL

on curso, que me obligaron a firmar con la C. Miriam Cruz Cruz, siendo todo lo que tengo que manifestar;”, apreciándose en sus manifestaciones que le está causando perjuicios a su persona, ya que no puede ver a sus hijas, y que la cantidad que se estipulo como pensión no estaba de acorde a su trabajo y se vio afectado en su persona, aunado a que con su actuar la C. Adela Cruz Salazar genero una imagen negativa del servicio público que presta la dependencia.

Por lo antes expuesto analizado y fundado esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal concluye que después de realizar la investigación correspondiente en el presente asunto y de acuerdo con el análisis a las documentales que obran dentro del expediente se determina que existe una falta administrativa por parte de la C. Adela Cruz Salazar, ex servidor público de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, ya que con sus actos u omisiones se aprecia lo siguiente:

1.- No cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.- Asimismo no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de este.

Por lo que en términos de lo anterior, esta Autoridad Investigadora:

Acuerda:

Primero.- SE CALIFICA LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO NO GRAVE, para los efectos a que haya lugar.

Segundo.- Realicese el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que señala el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de remitírselo a la Autoridad Substanciadora de esta Contraloría Municipal.

Así lo acordó y firma

Lic. Sergio Caballero Rios

Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.

No. 12, Col Centro C.P. 30600
Tel: (712)124 2097 / (712) 124 2098



"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emilio Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

**Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**

San José del Rincón, México a veintiocho de mayo del dos mil diecinueve

Expediente número: MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019

No. de oficio: MSJR/CIM/AI/36/2019

**Asunto: Se presenta informe de presunta
Responsabilidad Administrativa**

C. Oscar Olvera Casiano

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

De San José del Rincón, México

Presente.

C. Sergio Caballero Ríos, en mi carácter de Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal del ayuntamiento de San José del Rincón, México y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracción I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3, 7, 8, 12, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, 3 fracción I, 8, 9 fracción V y VIII, 10, 14, 94, 95, 98, 99, 100, 104 y 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I, 16 fracción II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017 se emite el presente informe de presunta responsabilidad administrativa, en los términos siguientes:

AUTORIDAD INVESTIGADORA: Lic. Sergio Caballero Ríos

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

El domicilio para oír y recibir notificaciones de esta Autoridad Investigadora es el ubicado en Calle Guadalupe Victoria número 12 en el interior del Palacio Municipal, en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal en el Municipio de San José del Rincón, México.

**NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN IMPONERSE
DE LOS AUTOS Y ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN
OTORGADA.**

Se autoriza a los **CC. Ernesto Cruz Segundo**, Jefe de Departamento de Auditoría de Obra y **Gustavo García González**, Asesor, ambos de la Contraloría





Municipal del ayuntamiento de San José del Rincón, México competentes para conocer del mismo, así como concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas; ofrecer las documentales públicas y privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos, para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se las imputen, para ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer, para objetar pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas supervenientes y para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE SEÑALAN COMO PRESUNTOS RESPONSABLES Y ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y CARGO QUE DESEMPEÑAN.

La C. Adela Cruz Salazar Ex Titular de la Defensa de los Derechos Humanos, de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, con domicilio en camino a la venta sin número centro San José del Rincón, México, quien ocupó el cargo por el periodo comprendido del veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho al veintitrés de abril del año dos mil diecinueve de acuerdo al nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, y al oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 signado por la Dirección de Administración de este ayuntamiento de San José del Rincón, México.

NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

1.- En fecha once de abril del año en curso el Contralor Municipal de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, mediante el oficio número MSJR/CIM/175/2018 remitió a esta autoridad Investigadora el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaria de la Contraloría, por medio del cual remitió la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaria de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en la que se señalan irregularidades administrativas.



2.- En la misma fecha que en el punto que antecede esta Autoridad Investigadora acordó lo siguiente:

Primero.-Se tiene por presentado el oficio número MSJR/CM/JDF/175/2019 de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, con los anexos que lo acompañan, consistentes en el oficio número 21800001000100L/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, signado por la Lic. Yaneth Carolina Pérez Velázquez Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaría de la Contraloría y la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019.

Segundo.-Una vez vista la denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, se aprecian probables hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidades administrativas por parte de la C. Adela Cruz Salazar, por lo que se acuerda el inicio de la diligencia de investigación y se ordena el registro de la investigación bajo el número MSJR/CM/AI/JDR/13/2019, en contra de la C. Adela Cruz Salazar, en el libro de gobierno que maneja esta autoridad investigadora.

Tercero.-De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cítese mediante oficio al denunciante a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal y ratifique, rectifique o amplíe su denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en un término de tres días hábiles, notificándole a través del correo electrónico corazón_solo@outlook.com y al número telefónico 7226134567, que son los datos del denunciante que cito en su denuncia.

Cuarto.-Regístrese el seguimiento de la denuncia en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM)

3.- Por lo que en fecha once de abril del año dos mil diecinueve, mediante el oficio número MSJR/CIM/AI/17/2019 se cito al anónimo que presentó la denuncia a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, solicitando su presencia ante las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora en un término no mayor a tres días hábiles a efecto de que ratificara, rectificara o ampliara su denuncia presentada, así como para que aportara las pruebas que estimara convenientes para acreditar su dicho, notificándole a través del correo electrónico corazón_solo@outlook.com ya, que son los datos del denunciante que cito en su denuncia, tal y como se aprecia en la copia de la impresión de la pantalla, la cual corre agregada en autos del presente expediente.

4.- Por lo que en fecha veintidós de abril del año en curso compareció ante esta Autoridad Investigadora de manera voluntaria el C. Leonardo Cruz García, quien compareció a fin de dar cumplimiento al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/17/2019 el cual le fue notificado a través de correo electrónico, y una vez enterado del asunto por el cual se le cito, en uso de la palabra manifestó lo siguiente:

"Me presento ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento al citatorio que me fue notificado a través de correo electrónico y enterado del asunto por el cual se me cita es mi deseo manifestar que efectivamente yo presente la denuncia en contra de la C. Adela Cruz Salazar, solamente que por error de captura apareció como anónima sin embargo yo Leonardo Cruz García presente la denuncia a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar la cual ratifico en este acto y agrego que la C. Adela Cruz Salazar, efectivamente me obligo a firmar un convenio con la C. Miriam Cruz Cruz, en fecha siete de enero del año



dos mil diecinueve, ya que yo no estaba de acuerdo con lo que se estipuló en el convenio, sin embargo Adela Cruz Salazar adjudico que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas y fue por eso que me espanto y firme, sin embargo esto me está causando perjuicios a mi persona, ya que no puedo ver a mis hijas, la cantidad que se estipulo como pensión no estaba de acorde a mi trabajo y me veo afectado en mi persona, asimismo la C. Adela Cruz Salazar siendo la Defensora de los Derechos Humanos fungió como Procuradora del DIF, y de acuerdo a mi conocimiento creo eso es un Delito, y no se pueden tener dos cargos a la vez por lo que exijo sea sancionada conforme a derecho, asimismo ofrezco como prueba de mi dicho el convenio que existe en el DIF de fecha siete de enero del año en curso, que me obligaron a firmar con la C. Miriam Cruz Cruz, siendo todo lo que tengo que manifestar"

5.- Por lo que en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve visto el estado que guardaba el presente procedimiento se acordó lo siguiente:

Primero.- Solicitese a través de oficio al Procurador del Sistema Municipal DIF de este Ayuntamiento, señale si dentro de sus archivos existe un convenio de fecha siete de enero del año 2019 celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz y de ser afirmativa su respuesta remita copia certificada del mismo.

Segundo.- Solicitese a través de oficio a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informe si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de este ayuntamiento, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener. Asimismo informe quien ocupa el cargo de Defensor de los Derechos Humanos del mes de enero del presente año a la fecha, y remita copias certificadas de su nombramiento.

Tercero.- Solicitese a través de oficio a la Tesorería del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informe si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de ese sistema, y de ser afirmativa su respuesta señale que cargo ocupa y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener, asimismo informe a esta autoridad quien ocupa el cargo de Procurador del DIF, del mes de enero del presente año a la fecha y remita copia certificada de su nombramiento.

Cuarto.- Regístrese el seguimiento de la denuncia en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM)

6.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve mediante el oficio número MSJR/CM/AI/JDR/21/2019, esta Autoridad Investigadora solicito a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informara si la C. Adela Cruz Salazar, es servidor público de este ayuntamiento, y de ser afirmativa su respuesta señalara que cargo ocupa y remitiera copia certificada de su nombramiento en caso de tener. Asimismo informara quien ocupa el cargo de Defensor de los Derechos Humanos del mes de enero del presente año a la fecha, y remitiera copia certificada de su nombramiento.

7.- En la misma fecha que el punto que antecede mediante el oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019, esta Autoridad Investigadora solicito al Tesorero del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, si la C. Adela Cruz Salazar es servidor público de ese sistema, y de ser afirmativa su respuesta señalara que cargo ocupa y remitiera copia



certificada de su nombramiento en caso de tener, asimismo informara a esta autoridad quien ocupa el cargo de Procurador del DIF, del mes de enero del presente año a la fecha y remita copia certificada de su nombramiento.

8.- En la misma fecha que el punto que antecede mediante el oficio número MSJR/CM/AI/JDR/23/2019, esta Autoridad Investigadora solicito al Procurador del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, señalara si dentro de sus archivos existe un convenio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz y de ser afirmativa su respuesta remitiera copia certificada del mismo.

9.- En fecha veinticinco de abril del presente año mediante oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 el Procurador del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, informó que una vez que se revisaron los expedientes se cuenta con un convenio extrajudicial firmado por la C. Miriam Cruz Cruz y por el C. Leonardo Cruz García, sin embargo hace del conocimiento que el convenio tiene fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, dato que se puede considerar como error de captura de la fecha, ya que se cuenta con recibo de pago de convenio jurídico de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, con número de folio 0007 a nombre de Miriam Cruz Cruz de la comunidad de San Francisco de la Loma, remitiendo copias certificadas de dichos documentos.

10.- En fecha veintiséis de abril del año en curso, esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal acordó tener por presentado el oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, con los anexos que lo acompañan en copias certificadas, para ser tomados en consideración en su momento oportuno, asimismo se acordó tener por admitida la prueba señalada por el C. Leonardo Cruz García en fecha veintidós de abril del presente año en su comparecencia ante esta autoridad consistente en el convenio extrajudicial firmado por la C. Miriam Cruz Cruz y por el C. Leonardo Cruz García, para ser considerada en su momento procesal oportuno.

11.- En fecha veintiséis de abril del año en curso mediante oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Norma Angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración de este ayuntamiento de San José del Rincón, México, por medio del cual dio contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/21/2019, el cual le fue enviado por esta Autoridad Investigadora e informó que desde la administración pasada y hasta el veintiséis de abril del presente año, venía desempeñándose como Coordinador "A" titular de la Defensa de los Derechos Humanos, anexando a su oficio copia



simple del nombramiento, oficio que en la misma fecha se tuvo por presentado con el anexo que lo acompaña.

12.- En fecha veintinueve de abril del año en curso, esta Autoridad recibió el oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 signado por el L.C. Ramón Pérez García, Tesorero del Sistema Municipal DIF, de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por medio del cual dio contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019, el cual le fue enviado por esta Autoridad Investigadora e informó lo siguiente:

- La Lic. Jessica Cruz Cruz, Procuradora del Sistema Municipal DIF de la Administración 2016-2018, cubre guardia en el Área del uno al seis de enero del año en curso (Anexando copia de Baja del ISSEMYM).
- La Lic. Adela Cruz Salazar estuvo como apoyo en el área de procuraduría los días 07 y 08 de enero del año en curso, (remito copia del oficio con el cual la Lic. Adela Cruz Salazar se presentó al cargo)
- Posteriormente el día nueve de enero del presente año, se integra al Área de Procuraduría antes mencionada, el Licenciado Santiago Ramírez Carmona, a quien se le otorga el nombramiento como Titular del Área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el día once de enero del presente año, quien ocupa el cargo hasta el día veintiocho de enero, quien actualmente funge como Auxiliar del área (Anexando copia certificada del nombramiento).
- A partir del día veintiocho de Enero, se integra al Licenciado Jael Josué Garduño Esquivel, como Titular del área de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, cargo que funge actualmente. (Anexando copia certificada del nombramiento).

Oficio que en la misma fecha se tuvo por presentado con los anexos que lo acompañan para ser considerados en su momento procesal oportuno.

13.-En fecha siete de mayo del dos mil diecinueve visto el estado que guardaba el presente expediente de investigación y toda vez que se concluyo con las diligencias de investigación, como lo señalan los artículos 94,95, 97 y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, con fundamento en el artículo 9 fracción VIII, 10, 95 fracción II 98, 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se acordó realizarse el análisis de los hechos así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y en su caso determinar su calificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la ley invocada con antelación.

14.- Por lo que en fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, visto el estado que



guardaba el expediente en que se actúa y toda vez que se concluyó con las diligencias de investigación, como lo señalan los artículos 94,95,97 y 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se procedió con el análisis de los hechos así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas y en su caso determinar su calificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la ley invocada con antelación, desprendiéndose que después de realizar la investigación correspondiente en el presente asunto y de acuerdo con el análisis a las documentales que obran dentro del mismo se determinó que existe una falta administrativa por parte de la C. Adela Cruz Salazar, ex servidor público de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por parte de la C. Adela Cruz Salazar, ex servidor público de este Ayuntamiento de San José del Rincón, México, ya que con sus actos u omisiones se aprecia lo siguiente:

1.- No cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.- Asimismo no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de este.

Mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 50 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que se califico la **FALTA ADMINISTRATIVA COMO NO GRAVE**. Asimismo se acordó realizarse el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que señala el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de remitírselo a la Autoridad Substanciadora de esta Contraloría Municipal.

LAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN A LOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES.

A la C. Adela Cruz Salazar, se le imputa no haber observado en su desempeño disciplina y respecto con los particulares con lo que trato, el día siete de enero del presente año, en el convenio extrajudicial que celebraron los C.C. Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, ya que como lo manifestó el denunciante el c. Leonardo Cruz García que lo amenazo para que continuara el convenio y que lo obligo a firmar el convenio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, y con ello causándole, perjuicios a su persona, asimismo con su actuar la C. Adela Cruz Salazar genero una imagen negativa del servicio público que presta la dependencia.



Por lo que la conducta de la C. Adela Cruz Salazar se adecua a la norma jurídica señalada en el artículo 50 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, acreditándose como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

De conformidad con los artículos 130, 132, 135, 136, 137, 150, 151 y 158, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditadas las faltas administrativas que se le atribuye a la C. Adela Cruz Salazar son las siguientes:

Las documentales públicas consistentes en:

1. Documental de la denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 02318-20198.
2. Acta Administrativa de Comparecencia No. MSJR/CN/AA/09/2019 en la cual el C. Leonardo Cruz García, denunciante ratifica, y amplía su denuncia.
3. Oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
4. Copias certificadas del convenio extrajudicial celebrado por Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
5. Oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la C. Norma angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración.
6. Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de la C. Adela Cruz Salazar como Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
7. Oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por el L. C. Ramón Pérez García Tesorero del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Esta Autoridad no solicita medidas cautelares.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

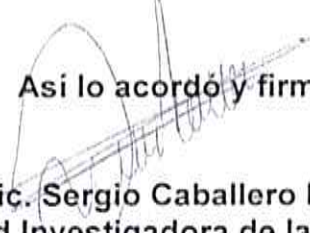


San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad substanciadora, lo siguiente:

ÚNICO.-Tener por admitido el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que cuenta con los requisitos señalados por el artículo 180 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así mismo tener por presentado el expediente de investigación número MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019 el cual contiene la calificación de la falta y todas las actuaciones realizadas el cual se remite a usted en su original.

Así lo acordó y firma


Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.

Archivo

C.c.p. Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal. Para su conocimiento



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col. Centro C.P. 50660
Tel: (712) 124 2097 / (712) 124 2098



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón México, a 03 de junio de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/ JDR /CM/AS/01/2019

Investigación: MSJR/CM/JDR/AI/I3/2019

Asunto: Se notifica Acuerdo

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal
del Ayuntamiento de San José del Rincón, México.
Presente.

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios remito a usted copia simple del acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitido a usted por esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, por medio del cual se admite el Informe de Presunta Responsabilidad del expediente número MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019, recibido el día veintinueve de mayo del año en curso.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Recibido en
car. correo
04/06/2019
S. C. P.

Atentamente

Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a treinta de mayo de 2019

Visto el oficio No. MSJR/CIM/AI/36/2019, recibido el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por el que la Autoridad Investigadora de este órgano revisor, remitió a esta titularidad, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como el expediente de Investigación No. MSJR/CM/AI/JDR/13/2019, integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas atribuidas a la C. Adela Cruz Salazar, cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público Titular de la Defensa de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis, fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, esta Autoridad Substanciadora ----

-----A C U E R D A-----

PRIMERO. - Téngase por recibido el informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, que consta en un legajo compuesto de originales y copias certificadas, constante de cuarenta y nueve fojas, relativo a las presuntas faltas administrativas presuntamente cometidas por el ex servidor público del Ayuntamiento de San José del Rincón, la C. Adela Cruz Salazar, derivadas de la investigación, efectuada por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Procédase al estudio del informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley General de





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Responsabilidades Administrativas, infórmese a la Autoridad Investigadora lo concerniente a la procedencia o no del presente asunto.

TERCERO. - En su momento, emitase el acuerdo que corresponda en los términos del artículo 208 fracción I y II y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvió y firma

Lic. Oscar Olvera Casiano

Autoridad Substanciadora de la Contraloría

Municipal de San José del Rincón, México.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón, Estado de México, a tres de junio de dos mil diecinueve

Vistos los autos del expediente integrado con motivo de las probables faltas administrativas no graves atribuidas a la C. Adela Cruz Salazar, ex Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, recibido por esta Autoridad Substanciadora para acordar sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; y,

-----R E S U L T A N D O-----

1. El día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el área de la Autoridad Substanciadora, el oficio MSJR/CIM/AI/36/2019, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Guadalupe Victoria número 12, en el interior del Palacio Municipal, en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal en el Municipio de San José del Rincón, y autorizando para tales efectos e imponerse de los autos a los funcionarios C.C Ernesto Cruz Segundo, Jefe de Departamento de Auditoría de Obra y Gustavo García González Asesor, ambos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, México; escrito, a través del cual remite el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de faltas administrativas no graves del ex servidor público C. Adela Cruz Salazar, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que después de realizar la investigación correspondiente del presente asunto y de acuerdo con el análisis a las documentales que obran dentro del mismo, se determinó que existe una falta administrativa no grave por parte de la C. Adela Cruz Salazar.

2. El día treinta de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito dictó acuerdo de recepción del presente asunto, ordenando efectuar el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa y del expediente que lo integra para efecto de acordar respecto a su procedencia; y

-----C O N S I D E R A N D O (S)-----

Esta autoridad es competente para acordar la admisión del presente informe de presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16,



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 92500
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, así como para, en su caso remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves.

I. Con relación a los hechos que se imputan a la C. Adela Cruz Salazar, en el expediente destacan los elementos de convicción que se citan a continuación:

1.- La documental consistente en el oficio número 21800001000100I/0315/2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Yaneth Carolina Pérez Velázquez, Subdirectora de Investigación "A" de la Secretaría de la Contraloría, por medio del cual remitió la evidencia documental de la denuncia presentada en esa Secretaría de la Contraloría a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM).

2.- La documental consistente en la denuncia presentada a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en la que se señalan irregularidades administrativas.

3.- La documental consistente en oficio emitido por la Autoridad Investigadora con número MSJR/CIM/AI/17/2019, el cual fue enviado por medio de correo electrónico al anónimo que presentó la denuncia a través del Sistema Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019, donde se le citó a efecto de que ratificara, rectificara o ampliara su denuncia así como para que aportara las pruebas que estimara convenientes.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

4.- La documental consistente en Acta Administrativa de Comparecencia No. MSJR/CM/AA/09/2019, donde el C. Leonardo Cruz García, (quejoso) dio cumplimiento al oficio número MSJR/CIM/AI/17/2019.

5.- La documental consistente en oficio número MSJR/CM/AI/JDR/21/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve mediante el cual, la Autoridad Investigadora solicita a la Dirección de Administración, informe si la C. Adela Cruz Salazar es servidor Público de este Ayuntamiento y de ser afirmativo señale su cargo y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener; asimismo informe quien ocupa el cargo de Defensor de Derechos Humanos del mes de enero del presente año a la fecha de emisión del oficio.

6.- La documental consistente en oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve mediante el cual, la Autoridad Investigadora solicita al Tesorero del Sistema Municipal DIF, informe si la C. Adela Cruz Salazar es servidor Público de ese Ayuntamiento y de ser afirmativo señale su cargo y remita copia certificada de su nombramiento en caso de tener; asimismo informe quien ocupa el cargo de Procurador del DIF del mes de enero del presente año a la fecha de emisión del oficio.

7.- La documental consistente en oficio número MSJR/CM/AI/JDR/23/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve mediante el cual, la Autoridad Investigadora solicita al Procurador del Sistema Municipal DIF, del Municipio de San José del Rincón, informe si dentro de sus archivos existe un convenio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, celebrado con la C. Miriam Cruz Cruz y de ser afirmativo, remita copia certificada del mismo.

8.- La documental consistente en oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 mediante el cual el Procurador del Sistema Municipal DIF, da contestación al oficio Número MSJR/CM/AI/JDR/23/2019.

9.- La documental consistente en Convenio Extrajudicial con número de expediente SMD/SJR/PDMF/MCC/04/2019, suscrito por las partes CC Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, así como la Lic. Adela Cruz Salazar quien firma como Procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF San José del Rincón.

10.- La documental consistente en oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve mediante el cual la Directora de Administración da contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/21/2019.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

11.- La documental consistente en el nombramiento a la C. Adela Cruz Salazar como Defensor Municipal de Derechos Humanos de San José del Rincón.

12.- La documental consistente en oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve mediante el cual el Tesorero del Sistema Municipal DIF, da contestación al oficio número MSJR/CM/AI/JDR/22/2019.

13.- La Documental consistente en oficio de fecha 07 de enero de dos mil diecinueve enviado a la Lic. Adela Cruz Salazar titular en ese momento de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, por el Lic. Martín Mejía García, Titular de la Defensoría Jurídica, solicitando apoyo en el Sistema DIF Municipal en las funciones de Procurador.

14.- La documental consistente en el nombramiento al Lic. Santiago Ramírez Carmona como Titular del Área de Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de San José del Rincón.

15.- La documental consistente en el nombramiento al Lic. Jael Josué Garduño Esquivel como Titular del Área de Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de San José del Rincón.

II. Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en relación al artículo 12 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria se da por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la C. Adela Cruz Salazar, en su actuar como servidor público de la entidad Ayuntamiento de San José del Rincón, pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que expresan lo siguiente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley";

(...)

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

"De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley".

(...)

En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. Adela Cruz Salazar, probablemente incurrió en la falta administrativa a que se refiere el articulado anterior de las leyes en cuestión.

Lo anterior, ya que obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas, así como la probable responsabilidad del servidor público en la tarea encomendada

III. Luego, es procedente emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción I, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Con fundamento en los artículos 16, fracciones I y IV, y 208, fracciones IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 120, I y IV, 194 IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cítese a las demás partes (investigadora, denunciante si es identificable y cualquier otro tercero), para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO. Una vez realizado un análisis minucioso y exhaustivo, en esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019; y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la Autoridad Investigadora el señalado en su escrito, y por autorizadas a los funcionarios mencionados en el mismo

SEGUNDO. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno correspondiente y désele el trámite legal que proceda, bajo el número de procedimiento administrativo MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

TERCERO. Emplácese a la C. Adela Cruz Salazar, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día dos de julio del año en curso; y hágasele saber que tendrá derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

CUARTO. Cítese a las demás partes, para que manifiesten por escrito o verbalmente a más tardar en la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el día dos de julio del año en curso, lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren conducentes.

QUINTO. Se autoriza a los CC. Cyntia Analí Castañeda Valdés y Agustina Sánchez Moreno servidores públicos adscritos a esta Área del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento de San José del Rincón, México, para auxiliar a esta titularidad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda.

SEXTO. Hágase del conocimiento del C. Adela Cruz Salazar, que deberá traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente.

SEPTIMO. Requírase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

OCTAVO. Solicítese al área de Secretaría del Ayuntamiento, Certifique el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

NOVENO. Entréguese al C. Adela Cruz Segundo, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Así lo acordó y firma

Lic. Oscar Olvera Casiano

Autoridad Substanciadora de la Contraloría

Municipal de San José del Rincón, México.



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón México, a 04 de junio de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/ JDR /CM/AS/03/2019

Asunto: Solicitud de Certificación

Lic. Maritza Sandoval González
Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México.
Presente.

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo, aprovecho el mismo para solicitarle de la manera más atenta gire sus apreciables órdenes a quien corresponda para realizar la certificación de las copias del expediente con número de Investigación MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019, que consta de cuarenta fojas, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que consta de nueve Fojas, de los acuerdos de fecha treinta de mayo y tres de junio del año en curso consistentes en nueve Fojas, las cuales agrego al presente, así como el original para su cotejo; lo anterior como parte del procedimiento de esta área substanciadora.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente.

Atentamente

Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal



RECIBIDO

04/Junio/2019
10:40

C.c.p. Archivo



Carli Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 66200
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón, México, a 04 de junio de 2019

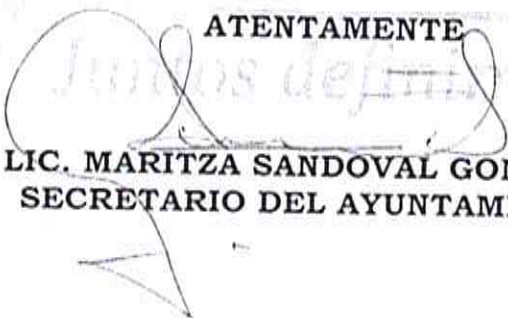
MSJR/JDR /SA/367/2019

**LICENCIADO
OSCAR OLVERA CASIANO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, y en atención a su oficio número MSJR/JDR/CM/AS/03/2019, me permito remitir las certificaciones solicitadas con número 288/2019, 289/2019 y 290/2019, para los efectos a los que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


**LIC. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



C.c.p. Archivo,



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, Estado de México, a doce de junio de dos mil diecinueve

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Oficio: MSJR/ JDR/CM/AS/04/2019

ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial.

C. Adela Cruz Salazar

Con Domicilio en Camino a la Venta sin número, centro

San José del Rincón, México.

*Recibo en su
13/ JUNIO / 2019
Adela Cruz Salazar*

PRESENTE.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad el tres de junio de esta anualidad, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 20 fracciones I, I, I, IV, V y 208 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 186 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante la Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano de Control Municipal, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los CC. Cyntia Analí Castañeda Valdés y Agustina Sánchez Moreno, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo a las once horas del día dos de julio del presente año, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control Municipal





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

en, Calle Guadalupe Victoria No. 12, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50640, en el interior del Palacio Municipal, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga verbalmente o por escrito, lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa.

ATENTAMENTE


Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: MSJ/R/CN/103/IDE/CAJ/2019

NOMBRE: Leonardo Cruz García
CARGO: Denunciante
DOMICILIO: En Juv. Carretera s/n Municipio de San José del Rincón

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 14:00
HORAS CON 0 MINUTOS DEL DÍA 25 DE Junio DEL AÑO
2019 EL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR C. Contia Anali Castañeda Valdés ADSCRITO A
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, QUIEN SE IDENTIFICA
PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO en 110064/2019 EXPEDIDO POR EL MISMO AYUNTAMIENTO; Y
AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO Y
CERCIORÁNDOSE DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO
POR El padre del denunciante y vecinos del mismo

ACTO CONTINUO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI
LLAMADO UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Roberto Cruz Martínez
DE SEXO Masculino DE APROXIMADAMENTE 38 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA
DE 1.72 MANIFESTANDO SER Padre DEL DESTINATARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON
No se identificó CON NÚMERO DE FOLIO ----- EXPEDIA A
SU FAVOR POR ----- PERSONA A QUIEN SE LE INFORMO EL MOTIVO
DE LA VISITA Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. Leonardo Cruz García
SEÑALÓ QUE No se encuentra aquí porque trabaja fuera
MISMO (A) QUE MANIFESTÓ

ser padre del emplazado por lo que el no
recibe el presente citatorio
OR LO QUE SE PROCEDE
A Entregarle el presente citatorio

CON LA FINALIDAD DE QUE EL (LA) C. Leonardo Cruz García
ESPERE AL SUSCRITO NOTIFICADOR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26 DEL MES DE
Junio DEL AÑO 2019 PARA RECIBIR
el oficio de emplazamiento para la Audiencia Inicial del Procedimiento Administrativo
APERCIBIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO ATENDER PERSONALMENTE LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA
ANTERIORMENTE INDICADA, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O A TRAVÉS DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL
DOMICILIO Y/O CON EL VECINO MÁS CERCANO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, 27 Y 28 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA
A LA LEY DE LA MATERIA; ACTO CONTINUO SE PROCEDE A REALIZAR LA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL
INMUEBLE;

SIENDO: Una construcción de dos niveles, pintada de color
verde agua

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR LO
SIGUIENTE una vez constatado el domicilio del denunciante C. Leonardo Cruz García,
por medio de vecinos y el propio padre, y al conocer del anterior apercibiendo que
su hijo trabaja fuera y no se encuentra por el momento se le hace entrega
del presente citatorio para que haga del conocimiento de su hijo que regresemos
a entregárselo al oficio el día 26/06/2019 a las 11:00 horas
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I Y 26 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 28 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY
DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

NOTIFICADOR

RECIBE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

CUMPLIMIENTO DEL CITATORIO

EXPEDIENTE: MSJR/CM/AC/JDR/PA/2019

NOMBRE: Leonardo Cruz García
CARGO: Denunciante
DOMICILIO: Carretera s/n Municipio de San José del Rincón

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 11 HORAS CON 0 MINUTOS DEL DÍA 26 DE Septiembre DEL AÑO 2019 EL SUSCRITO NOTIFICADOR Cynthia Analí Castañeda Valdez ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, IDENTIFICANDOME PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO Y AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO POR El padre del emplazado y Vecinos del mismo

ACTO CONTINUO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Roberto Cruz Martínez DE SEXO M DE APROXIMADAMENTE 48 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA DE 1.72 MANIFESTANDO SER Padre DEL DESTINATARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON No. de identificación CON NÚMERO EXPEDIA A SU FAVOR POR PERSONA A QUIEN LE INFORMO EL MOTIVO DE MI VISITA Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. Leonardo Cruz García SEÑALO LO SIGUIENTE:
El trabajo fuera del Estado y no puede venir, pero ya puede recibir el documento al tener ya que tiene autorización de mi hijo para hacer lo
Y NO OBSTANTE DE HABERSE DEJADO EL CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN EL DÍA 25 de junio de 2019 PARA QUE ESPERARA A EL SUSCRITO EL DÍA 26 de junio de 2019 EN PUNTO DE LAS once horas
EN ESTE DOMICILIO, A EFECTO DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, NO SE ENCUENTRA EL C. Leonardo Cruz García, POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ QUE SE HACEN CONSTAR LAS SIGUIENTES RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS:-
A decir del Sr. Roberto Cruz Martínez, padre de Leonardo Cruz García, Leonardo trabaja fuera del Estado por lo que se le complica por tiempo y gastos venir de manera frecuente, por lo que él está autorizado para recibir cualquier documento para su hijo y hacerlo del conocimiento al ante señalado.

SE PROCEDE A NOTIFICAR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 EN SU PARTE CONDUCTENTE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
Oficio No. MSJR/CM/AC/JDR/PA/2019 CONSISTENTE EN 2 FOJAS,
EMITIDO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO SEÑALADO

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I Y 26 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

NOTIFICADOR
Cynthia Analí Castañeda Valdez
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE CSS
Roberto Cruz Martínez
NOMBRE Y FIRMA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón, Estado de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Oficio: MSJR/ JDR/CM/AS/05/2019

ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial.

C. Leonardo Cruz García

Con Domicilio en Jesús Carranza S/N, Municipio de

San José del Rincón, México.

P R E S E N T E.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad el tres de junio de esta anualidad, se notifica a usted que la celebración de la audiencia inicial a que se refieren los artículos 20 fracciones I, I, I, IV, V y 208 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 186 y 194 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ante la Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa del Órgano de Control Municipal, tendrá verificativo a las once horas del día dos de julio del presente año, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control Municipal en, Calle Guadalupe Victoria No. 12, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50640, en el interior del Palacio Municipal, por lo cual se le

*Recibido
Roberto Cruz Martínez
26/06/19
Paco del
bureau
C.M.*



Calle Guadalupe Victoria
No. 12 Col Centro C. P. 50640
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 90



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

cita con el objeto de que comparezca a la misma y manifieste lo que a su derecho corresponda.

ATENTAMENTE


Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México

C.a.p. Archivo



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 99000
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

GARANTIA DE AUDIENCIA

ACTA ADMINISTRATIVA No. MSJR/JDR/CM/AS/AA/01/2019

En San José del Rincón, Estado de México, siendo las once horas con un minuto del día dos de julio del año en curso, reunidos en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante la presencia del Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, quien se encuentra legalmente asistido por las CC. Cyntia Analí Castañeda Valdés y Agustina Sánchez Moreno, en su carácter de testigos de asistencia, quienes firman la presente al calce y margen para los efectos legales a que haya lugar, compareciendo en este acto la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, en la Administración 2016-2018, quien en este momento manifiesta ser su deseo renunciar al patrocinio de un abogado particular o de oficio y representarse personalmente en el presente asunto, por así convenir a sus intereses; en cumplimiento al oficio citatorio No. MSJR/ JDR /CM/AS/04/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mismo que le fue debidamente notificado en fecha trece de junio de dos mil diecinueve, tal y como se desprende del acuse de recibido que obra en autos del presente expediente, señalándose el día y hora en que se actúa para el desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de las presuntas irregularidades administrativas señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad enviado a esta Autoridad Substanciadora, se identifica con credencial de elector con número de folio 4046078810754 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agregó a los autos en copia simple para su debida constancia legal, siendo devuelta en este acto su original al interesado por así convenir a sus intereses; asimismo se encuentra presente el Lic. Sergio Caballero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, por lo que se procede a instrumentar la presente comparecencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción II, 10, 116, 122, 123, 179 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ; así como 7, 12, 32, 33 y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.....

Acto seguido, se protesta a la C. Adela Cruz Salazar, titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, durante la Administración 2016-2018, para que se conduzca con verdad y respeto en la presente diligencia, haciéndole de su conocimiento las penas y sanciones en que pueden incurrir los falsos declarantes en actuaciones en autoridad



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50060
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 90
Página 1 de 1



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

distinta de la judicial, conforme a lo establecido en el artículo 156 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.-----

En uso de la palabra la C. Adela Cruz Salazar, por sus generales dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser originaria de San José del Rincón, Estado de México, con domicilio actual en Camino a la Venta sin número, San José del Rincón Ejido, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; mismo que señala para oír y recibir notificaciones, estado civil soltera, instrucción escolar Licenciatura en Derecho, edad 29 años, número telefónico 7121592957, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones en mi nombre y representación aún las de carácter personal a la C. Ma. De los Ángeles Salazar Ruíz, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca número 88, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México.

Por lo que en relación con las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen en el oficio citatorio señalado y una vez declarada abierta la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II inciso a) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando de manera supletoria a la ley de la materia, se procede a dar a conocer al ex servidor público las irregularidades que se le atribuyen y que consisten en:

1.- No cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan el código de ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.- Así mismo no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación, con motivo de este.

Una vez lo anterior se le pone a la vista y a disposición de la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, de la Administración 2016-2018, el expediente No. MSJR/CIM/AS/JDR/PA/01/2019 y en uso de la palabra

MANIFIESTA

En este acto, presento un escrito en el cual se encuentra mi declaración; consistente en seis fojas útiles escritas por una de sus caras, donde hago constar los hechos que se me imputan, derivado de la denuncia presentada en mi contra por el C. Leonardo Cruz García, documento que ratifico en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que deseo manifestar.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de un legajo consistente en seis fojas, escritas por una sola de sus caras, firmadas al calce y al margen.

En uso de la palabra el Titular de la Autoridad Investigadora Lic. Sergio Caballero Ríos en el presente acto manifiesta ser su deseo ratificar lo contenido en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, así como las pruebas que se ofrecieron en el mismo.

Por lo anterior esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal:

ACUERDA

Primero.- Téngase por presentada a la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, de la Administración 2016-2018 y por hechas y reproducidas todas y cada una de las manifestaciones vertidas con antelación, por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, teniéndose por ratificadas en todas sus partes, todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente expediente. Así como por presentadas las manifestaciones del Lic. Sergio Caballero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal.

Por lo anterior, se da por concluida esta etapa procedimental y con fundamento en los artículos 32, 33, 38 y 129 fracción II inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria a la Ley del materia, se declara formalmente abierta la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de.....

PRUEBAS

En este acto y concediendo para tal efecto el uso de la palabra al Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora; manifiesta: ténganse por ofrecidas las pruebas que obran en el cuerpo del expediente de investigación No. MSJDR/CM/AI/JDR/13/2019.

En uso de la palabra, la C. Adela Cruz Salazar, Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, de la Administración 2016-2018, manifiesta: ofrezco como prueba la Documental Pública, consistente copia simple del Oficio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Consultoría Jurídica, Lic. Martín Mejía García con el cual acredito la razón del porque estuve realizando funciones de apoyo en la Procuraduría Municipal del sistema DIF, la Instrumental de actuaciones en lo que favorezca en los capítulos de hechos vertidos en el escrito de mi declaración y en los mismos términos que la probanza anterior la presuncional Legal y Humana.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Acto seguido esta Autoridad Substanciadora:

-----ACUERDA-----

Téngase por presentadas las manifestaciones señaladas por la C. Adela Cruz Salazar, Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, de la Administración 2016-2018, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se da por concluida la etapa de ofrecimiento, de pruebas, con fundamento en el artículo 129 fracción II inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia.

Se cierra la presente Acta Administrativa, siendo las doce horas con cuatro minutos del día en que se actúa firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma, para que surta todos los efectos legales.

Lic. Oscar Olvera Casiano

Autoridad Substanciadora

C. Adela Cruz Salazar

Compareciente

Lic. Sergio Caballero Ríos

Autoridad Investigadora de la
Contraloría Municipal

C. Cyntía Analí Castañeda Valdés

Testigo de Asistencia

C. Agustina Sánchez Moreno

Testigo de Asistencia



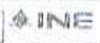
 **MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CRUZ
SALAZAR
ADELA
DOMICILIO
AV PASEO MARIPOSA MONARCA 88
LOC SAN JOSE DEL RINCON CENTRO 50660
SAN JOSE DEL RINCON, MEX.
CLAVE DE ELECTOR: CRSLAD89082515M100
CURP: CUSA890825MMCRLD06 AÑO DE REGISTRO 2007 02
ESTADO 15 MUNICIPIO 124 SECCIÓN 4046
LOCALIDAD 0093 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1989
SEXO - M



  **INE**

IDMEX1299424443<<4046078810754
8908250M2512314MEX<02<<01447<8
CRUZ<SALAZAR<<ADELA<<<<<<<<<<<

San José del Rincón, México; a 02 de julio de 2019.

EXPEDIENTE: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019.

LIC. OSCAR OLVERA CASIANO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

ADELA CRUZ SALAZAR, por mi propio derecho, con la personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro superior derecho señalado, con domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones el ubicado en Camino a la Venta, sin número, San José del Rincón Ejido, Estado de México; con el debido respeto comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Que en fecha trece de junio de dos mil diecinueve, recibí emplazamiento donde se me hace de conocimiento el Procedimiento Administrativo instaurado en mi contra, bajo el acuerdo de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, signado por la Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón y del que se desprende el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de expediente **MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019**, en el cual se establece que el día dos de julio de dos mil diecinueve a las once horas, se llevará a cabo la Audiencia inicial, a la cual tengo derecho; por ello y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 198, 199, 200, 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 186 y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás relativos y aplicables de las Leyes y Reglamentos en la materia; en tiempo y forma vengo a contestar los hechos que se me atribuyen como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, derivado de la denuncia presentada en mi contra por el C. Leonardo Cruz García. Al efecto, manifiesto:



Que su servidora ocupó el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos hasta el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, derivado del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, que el Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa

ex Presidente Municipal Constitucional de la Administración Pública anterior, me otorgó, documental pública que obra dentro de las actuaciones de la Autoridad Investigadora en la foja treinta y dos, y en virtud del inicio de funciones de la nueva Administración Pública Municipal 2019 – 2021, que se instala a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve, recibí un oficio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Martín Mejía García Titular de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento, documental pública que obra dentro del sumario de la Autoridad Investigadora en la foja treinta y seis, en donde se me solicita **“apoyo para realizar funciones de Procurador Municipal del Sistema DIF, hasta en tanto se nombre oficialmente al Procurador”**, atendiendo a lo anterior, los días siete y ocho de enero del año dos mil diecinueve apoye en el Sistema DIF Municipal, realizando funciones de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de este modo el día lunes siete de enero, ya estado en las oficinas que ocupa el Sistema Municipal DIF, la Presidenta del DIF C. Sandra Posadas Marín, me instruyó en presencia de su Secretario Particular el C. José Carmen Salgado Contreras y de la entonces Tesorera del DIF Contadora María Teresa Martínez Gómez... **“A partir del día de hoy la Lic. Adela Cruz Salazar se incorpora como Procuradora, hasta en tanto se nombre de manera oficial al Procurar Municipal”**, presentándome ante ellos, pidiéndole en ese momento a la Tesorera hiciera lo correspondiente a la entrega, es así, como la Tesorera María Teresa Martínez Gómez me llevó a su oficina y pidió que se presentara la persona que fungió como Procuradora Municipal hasta ese momento Lic. Jessica Cruz Cruz, diciéndonos a ambas, **“que por instrucciones de la Presidenta del Sistema Municipal DIF, la Lic. Adela Cruz Salazar se incorpora a partir de hoy como la nueva Procuradora Municipal”**, dándole las gracias a la ex procuradora y pidiéndole que en ese momento nos fuéramos a las oficinas que ocupan la Procuraduría, para que se **realizará la entrega física y material** (documentación, llaves, sellos oficiales, y bienes muebles de la oficina, entre otros), fue así como la ex procuradora me entrega de manera verbal la oficina y la documentación, toda vez que me refiere, que la entrega oficial la realizó en días pasados a la Dirección General del Sistema DIF, adicionalmente me dice **“que ya me estaban esperando unas personas, que ella ya no pudo atenderlas”**, en virtud de que solo estaba esperando hacer la entrega de la oficina a la persona que la Presidenta determinará, precisamente las personas que estaban esperando, eran la C. Miriam Cruz Cruz y el C. Leonardo Cruz García, mismas que **acudieron de manera voluntaria para tener una plática de carácter conciliatorio**, a quienes en ese momento y por las instrucciones recibidas por parte de la Presidenta del DIF, de la Tesorera y en razón del oficio de comisión que recibí del Titular de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento, en ese momento **apoye dando atención a las personas que lo solicitaban, ya que desde mi punto de vista, no era conveniente que al llegar, yo inmediatamente les negara el servicio**. Por lo antes expuesto, es como se desvirtúa lo que señala el C. Leonardo Cruz García, ahora denunciante, en su narración de hechos inicial, *“La Licenciada Adela Cruz Salazar*

adscrita a la Defensoría de Derechos Humanos en el Municipio de San José del Rincón me cita en el Dif Municipal de San José del Rincón porque supuestamente tengo una demanda de pensión y al acudir me recibe la misma persona que esta de Defensora y a su vez según tiene el cargo de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistemas Municipal DIF de San José del Rincón..." . Por ello se advierte, que en ningún momento yo cité al C. Leonardo Cruz Garcia y a la C. Miriam Cruz Cruz, es decir, las personas ya estaban esperando a que se les atendiera, toda vez que acudieron de manera voluntaria, y/o en su defecto en ningún momento procesal de la Investigación o Substanciación se encuentra un oficio escrito o impreso, en el cual supuestamente cité al C. Leonardo Cruz García; en este orden de ideas, una vez que los hice pasar a la oficina que ocupa la Procuraduría Municipal, les pedí me explicaran cuáles eran los motivos por los que estaban presentes, diciéndome ambos, que por voluntad propia habían decidido ya no vivir juntos, al momento en el que la C. Miriam Cruz Cruz manifestó que se encontraba preocupada por su situación económica, ya que ella no trabajaba y el C. Leonardo Cruz García no le pasaba gasto, lo que le causaba un problema a sus hijas, ya que a veces no tenía para la leche y pañales, y mucho menos para darles de comer; ante ello, realizando tareas de mediación-conciliación **su servidora les comentó de una manera respetuosa y diligente** a ambos, que "para un sano desarrollo físico, emocional e intelectual de sus hijas, lo idóneo sería que ambos vivieran juntos, toda vez que comparten responsabilidades tanto de alimentación, educación, salud, recreación, entre otras", sin embargo, ante ésto el C. Leonardo Cruz García, refirió que por el momento no trabajaba bien, y que no tenía dinero, que lo único que él quería, era estar con sus hijas; después de escuchar sus solicitudes e inconformidades de pareja, manifestaron que era su voluntad suscribir el Convenio Extrajudicial correspondiente y que además ya no era su voluntad continuar con su concubinato, ante ello, les pedí de **MANERA RESPETUOSA PUDIERAN LLEGAR A UN ACUERDO DE VOLUNTAD DE PARTES**, explicándoles en ese momento el apartado de cláusulas del Convenio Extrajudicial, puntos en los cuales deberían de estar de acuerdo, velando en todo momento por el máximo bienestar de su menores hijas, Convenio que comprende: el derecho que tienen a la guardia, atención y cuidados de sus menores hijas, el domicilio en donde iban habitar, el pago por concepto de pensión alimenticia en favor de sus menores hijas, el régimen de convivencia, entre otros aspectos, para garantizar el interés superior de las menores; una vez que platicaron y dialogaron, decidieron que las menores se quedarían con su madre, en virtud de que es la persona que ha estado al tanto de sus necesidades y que habitarían en el domicilio actual de ella, además que por concepto de pensión se establecería la cantidad de \$400 (cuatrocientos pesos M.N. 00/100) semanales, que serían depositados en la Tesorería Municipal, realizándose así el convenio y firmando las partes de manera voluntaria, **SIN COERCIÓN O AMANEZA ALGUNA. ¡HE DE MANIFESTAR QUE EN NINGÚN MOMENTO OBLIGUÉ DE NINGUNA FORMA AL C. LEONARDO CRUZ GARCÍA A**

FIRMAR DICHO CONVENIO, YA QUE ESE DOCUMENTO ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES!, donde antes de firmarlo, las partes así lo convienen y aceptan, además de que le comenté al C. Leonardo que estaba en todo su derecho de promover ante un Juez de lo Familiar la Guardia y Custodia de sus menores hijas, o en su defecto ratificar o modificar el citado convenio ante una autoridad judicial, aunado a ello, en el convenio, las partes acordaron que el C. Leonardo podía visitar a sus menores hijas, los días domingos, **por tanto en ningún momento se materializó el perjuicio que manifiesta el C. Leonardo en su ampliación de declaración, donde señala "no puedo ver a mis hijas"**, por otra parte en ningún momento le manifesté al C. Leonardo que **"el DIF iba a recoger a sus hijas"**, ya que el Sistema DIF, lo que busca como premisa fundamental es el interés superior de la niñez, es decir, lo que más favorezca a las niñas y niños, en este sentido, no se podría tomar esa decisión en virtud de que tienen con vida a su madre y parientes consanguíneos cercanos, quienes en su defecto pueden hacerse cargo del cuidado de las menores, aunado a que la Procuraduría Municipal debe buscar una red familiar de apoyo, y para que se tome una decisión de tal magnitud, tendrían que estar en total abandono las y los menores y sin algún pariente o persona que desee tener bajo su cuidado a las o los menores, **ante esto, se desvirtúa lo que el denunciante manifiesta, "que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas"**, ya que por simple lógica, no sería acorde a la verdad jurídica, tomando como referencia lo antes citado; Por otro lado, con respecto a la cantidad fijada por concepto a la pensión alimenticia, donde el denunciante refiere "La cantidad que se estipuló como pensión no está acorde a mi trabajo", ya que dice, " Esto está afectando a mi persona". No obstante, su servidora únicamente exhortó a las partes para que acordaran, lo que crean sea suficiente para los gatos que corresponden por concepto de alimentación, **CANTIDAD QUE LAS PARTES ACEPTARON, SIN NINGUNA PRESIÓN Y MUCHO MENOS FUERON OBLIGADOS**; en este sentido, es importante señalar que la Procuraduría Municipal no realiza un estudio socioeconómico de manera inmediata, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, cuanto es el ingreso que percibía en este caso el C. Leonardo y menos aún se les solicita que exhiban documento, recibo, o talón de cheque para que demuestren sus percepciones mensuales, sino más bien, **se les pide acuerden una cantidad que no contravenga a sus ingresos** y que por ende cubra las necesidades alimenticias de sus propios hijos (as), por tanto, la procuraduría no está facultada para imponer cantidades por concepto de pensión alimenticia, ya que ésta es una facultad exclusiva de un Juez de lo Familiar, en este orden de ideas, las partes en el convenio se manifestaron en mutuo acuerdo, es decir, **en ningún momento se les obligó y menos aún se les impusieron las condiciones que conforman el convenio extrajudicial**, toda vez que en la cláusula VIII de este mismo convenio, se deslinda de toda responsabilidad al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en razón de que quienes declaran y manifiestan los acuerdos son las partes, firmando de forma personal, voluntaria y sin presión alguna.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que en ningún momento actué con dolo, mala fe, alevosía o ventaja para buscar un perjuicio en contra del hoy denunciante, además de que realizando un rozamiento lógico y coherente de las circunstancias que se dieron, se descarta la posibilidad de duplicar funciones como lo manifiesta el denunciante, ya que solo cumplí instrucciones directas de mis superiores.

No omito manifestar a través de este escrito, que bajo protesta de decir verdad, en más de ocho años que laboré para el Ayuntamiento en diferentes cargos, **NUNCA ME CONDUJE CON PREPOTENCIA, MALOS TRATOS, O ACTOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS**; tan segura estoy, que esta Autoridad Substanciadora cuenta con las atribuciones para indagar sobre mi historial laboral, el cual autorizo se revise sin ningún inconveniente, por lo tanto esta Autoridad Substanciadora en el ámbito de sus respectivas atribuciones **debe aplicarme el beneficio que señala el Artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, a fin de que se tomen en cuenta mis antecedentes de probidad y honorabilidad en el servicio público, al momento de emitir su resolución.

En este orden de ideas, las manifestaciones vertidas por el denunciante **no deben considerarse como ciertas, no hasta antes de contrastarlas con mi declaración de hechos**, para que así, esta autoridad pueda realizar un análisis lógico, donde medie la sana crítica y se logre un juicio razonado, pues su servidora en todo momento se condujo bajo los principios estipulados en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México de los cuales se destacan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad y sobre todo anteponiendo el principio pro-persona y el interés superior de la niñez, además de que su servidora siempre observa en su actuar profesional los principios de la verdad, justicia, respeto a los derechos humanos, equidad, igualdad, imparcialidad, diligencia y rectitud hacia las personas. **Motivo por el cual expongo ante esta autoridad, mi inconformidad ante la calificación de la falta administrativa NO GRAVE que presuntamente me acreditan, señalada en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado de México y Municipios.**

Así mismo, si de ser conveniente ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

Desde luego ofrezco como pruebas, relacionándolas con todos y cada uno de los puntos versados en el capítulo de hechos de este escrito de contestación, las siguientes:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio de fecha siete de enero suscrito por el Titular de la Consultoría Jurídica Lic. Martín Mejía García, documental que obra dentro del expediente en referencia, con el cual acredito la razón del porque estuve realizando funciones de apoyo en la Procuraduría Municipal del Sistema DIF.

b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en lo que favorezca los capítulos de hechos de este escrito.

c) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en los mismos términos que la probanza anterior.

Por lo expuesto, ante Usted Autoridad Substanciadora, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada, en los términos de este escrito mi declaración, en tiempo y forma.

SEGUNDO. Admitir las pruebas que hago referencia en el presente escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Mexico y Municipios.

TERCERO. En su oportunidad, decretar en su resolución definitiva que los hechos aquí vertidos son suficientes, para que esta autoridad aplique el análisis de sus argumentos y pruebas usando la lógica y la sana crítica, además de que considere a mi beneficio lo que se establece en el Artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Debido a que los hechos que me son imputados, afectan directa e indirectamente a mi familia y a mi persona en el sentido moral y psicológico, pero principalmente en el aspecto profesional, solicito tenga a bien esta autoridad considerar darle el valor a mi declaración de los hechos al momento de resolver.

QUINTO. Finalmente, emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el término establecido en el artículo 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Mexico y Municipios.

PROTESTO LO NECESARIO


ADELA CRUZ SALAZAR



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en el que se actúa y toda vez que la Autoridad Investigadora en el desahogo de la audiencia inicial ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en el cuerpo del expediente de Investigación No. MSJR/CM/AI/JDR/I3/2019 atento a lo cual mediante acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de dicha audiencia, se determinó que las mismas se le tenían por ofrecidas, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno, dichas probanzas consisten en:

- 1.- La documental Pública, consistente en la denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 02318-2019.
- 2.- La documental Pública, consistente en Acta Administrativa de Comparecencia No. MSJR/CM/AA/09/2019, en la cual el C. Leonardo Cruz García, denunciante ratifica y amplía su denuncia.
- 3.- La documental Pública, consistente en oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
- 4.- La documental Pública, consistente en copias certificadas del Convenio Extrajudicial celebrado por Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
- 5.- La documental Pública, consistente en oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve signado por la C. Norma Angélica Carrasco Carbajal Directora de Administración.
- 6.- La documental Pública, consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de la C. Adela Cruz Salazar como Defensor Municipal de los Derechos Humanos.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

7.- La documental Pública, consistente en oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve firmado por el L.C. Ramón Pérez García Tesorero del Sistema Municipal DIF, de San José del Rincón México.

En el mismo sentido, La C. Adela Cruz Salazar, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, ofreció pruebas de su parte; determinándose que las mismas se le tenían por ofrecidas, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno, dichas probanzas consisten en:

1.- Documental Pública, consistente en copia simple del Oficio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Consultoría Jurídica, Lic. Martín Mejía García con el cual acredita la razón del porque estuvo realizando funciones de apoyo en la Procuraduría Municipal del sistema DIF.

2.- La Instrumental de actuaciones en lo que favorezca en los capítulos de hechos vertidos en el escrito de su declaración y

3.- En los mismos términos que la probanza anterior la presuncional Legal y Humana.

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y ; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187, 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, se:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

-----A C U E R D A-----

PRIMERO. – En términos de lo dispuesto por los artículos 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 32, 33, 34, 35, 38 fracciones II, VI y VII, 57, 61, 88, 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; téngase al Lic. Sergio Cabalero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal y a la C. Adela Cruz Salazar, Presunto Responsable, ofreciendo en tiempo y forma pruebas en el procedimiento administrativo citado al rubro.-----

SEGUNDO. Respecto a las pruebas enunciadas en los numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 por el Titular de la Autoridad Investigadora; dichas probanzas se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, 150 y 151 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; 32, 33, 34, 35, 38 fracción II, 57, 61, 88, 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.-----

TERCERO. Por lo que hace a las enunciadas por la Presunto Responsable C. Adela Cruz Salazar con los numerales 1,2 y 3, dichas probanzas se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México; 32, 33, 34, 35, 38 fracción VII, 57, 61, 88, 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.-----

CUARTO.- Toda vez que la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas ha concluido, en base a los Artículos 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se declara abierto el periodo de alegatos, por lo que se señalan las once horas del día veinticinco de julio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia correspondiente, cita en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante esta Autoridad Substanciadora.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 190 y 193 fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 175, 176, 178, 179 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Así lo acordó y firma

Lic. Oscar Olvera Casiano

**Autoridad Substanciadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.**



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col. Centro, C. P. 99600
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: MSR/CM/AS/DP/PA7/2019

NOMBRE: Leonardo Cruz García
CARGO: Denunciante
DOMICILIO: Calle Carretera 514, Municipio de San José del Rincón

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 10
HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 19 DE Julio DEL AÑO
2019 EL SUSCRITO(A) NOTIFICADOR C. Cynthia Anali Castañeda Valdez ADSCRITO A
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, QUIEN SE IDENTIFICA
PLENAMENTE CON GAFETE NÚMERO CM/SDR/06/2019 EXPEDIDO POR EL MISMO AYUNTAMIENTO; Y
AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO Y
CERCIORÁNDOSE DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO
POR Vecinos y Padre del C. Leonardo Cruz García

ACTO CONTINUO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI
LLAMADO UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Roberto Cruz Martínez
DE SEXO Masculino DE APROXIMADAMENTE 58 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA
DE 1.77 MANIFESTANDO SER Padre DEL DESTINATARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON
No se identifica CON NÚMERO DE FOLIO — EXPEDIA A
SU FAVOR POR — PERSONA A QUIEN SE LE INFORMO EL MOTIVO
DE LA VISITA Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. C. Leonardo Cruz García
SEÑALÓ QUE No se encuentra
MISMO (A) QUE MANIFESTÓ
Que Leonardo Cruz García trabaja fuera del
Estado de México y casi no viene a su casa

OR LO QUE SE PROCEDE
A Entregar el presente citatorio al C. Roberto Cruz
Martínez
CON LA FINALIDAD DE QUE EL (LA) C. Leonardo Cruz García
ESPERE AL SUSCRITO NOTIFICADOR A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE
Julio DEL AÑO 2019 PARA RECIBIR
el Oficio No. MSR/CM/AS/DP/08/2019

APERCIBIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO ATENDER PERSONALMENTE LA DILIGENCIA EN LA FECHA Y HORA
ANTERIORMENTE INDICADA, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O A TRAVÉS DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL
DOMICILIO Y/O CON EL VECINO MÁS CERCANO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26, 27 Y 28 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA
A LA LEY DE LA MATERIA; ACTO CONTINUO SE PROCEDE A REALIZAR LA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL
INMUEBLE;

SIENDO: Una casa de dos niveles de color verde
agua

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR LO
SIGUIENTE Una vez comprobado el domicilio del C. Leonardo Cruz García
y al no encontrarlo, se le dio el presente citatorio con el
C. Roberto Cruz Martínez quien es su padre.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I Y 26 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 28 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY
DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

NOTIFICADOR A/A

RECIBE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



San José
del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

CUMPLIMIENTO DEL CITATORIO

EXPEDIENTE: MSIR/CM/AS/SDR/PA1/2019

NOMBRE: Leonardo Cruz García
CARGO: Denunciante
DOMICILIO: Calle Corazona S/N, San José del Rincón, México

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 10 HORAS CON 05 MINUTOS DEL DÍA 22 DE Julio DEL AÑO 2019 EL SUSCRITO NOTIFICADOR Cynthia Angeli Castañeda Valdez ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, IDENTIFICANDOME PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO CM/PA1/2019 EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO Y AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO POR vecinos y el padre del C. Leonardo Cruz García

ACTO CONTINUO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE Roberto Cruz Martínez DE SEXO Masculino DE APROXIMADAMENTE 38 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA DE 1.72 MANIFESTANDO SER Padre DEL DESTINATARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON la se identificó CON NÚMERO — EXPEDIA A SU FAVOR POR — PERSONA A QUIEN LE INFORMO EL MOTIVO DE MI VISITA Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. Leonardo Cruz García SEÑALO LO SIGUIENTE: mi hijo no se encuentra ahorita, le dije que vendrían y me pidió que yo recibiera el documento que le tenían Y NO OBSTANTE DE HABERSE DEJADO EL CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN EL DÍA 19 de Julio de 2019 PARA QUE ESPERARA A EL SUSCRITO EL DÍA 22 de Julio EN PUNTO DE LAS 10:00 horas

EN ESTE DOMICILIO, A EFECTO DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, NO SE ENCUENTRA EL C. Leonardo Cruz García, POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ QUE SE HACEN CONSTAR LAS SIGUIENTES RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS: El C. Leonardo Cruz García no se encuentra en su domicilio ya que a decir de su padre el C. Roberto Cruz Martínez, Leonardo trabaja fuera y casi no viene a su casa por los gastos que eso implica y el tiempo que hace desde donde está hasta su domicilio

SE PROCEDE A NOTIFICAR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26 EN SU PARTE CONDUCTENTE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: Oficio No. MSIR/SDR/CM/AS/08/2019 CONSISTENTE EN 1 FOJAS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO SEÑALADO MSIR/CM/AS/SDR/PA1/2019

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I Y 26 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

NOTIFICADOR Cynthia Angeli Castañeda Valdez
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE Cruz
NOMBRE Y FIRMA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/ JDR /CM/AS/08/2019

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Asunto: Se notifica Acuerdo

C. Leonardo Cruz García
Con Domicilio en Jesús Carranza S/N, Municipio de
San José del Rincón, México.
PRESENTE.

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios remito a usted el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, por medio del cual se cumple con la etapa de admisión y desahogo de pruebas del procedimiento administrativo con número de expediente MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019; así mismo y en base a los Artículos 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se declara abierto el periodo de alegatos, por lo que se señalan las once horas del día veinticinco de julio del presente año para que tenga verificativo la audiencia correspondiente, cita en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante esta Autoridad Substanciadora.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente


Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal

Recibí acuerdo
y Notificación
Roberto Cruz Martínez
C. P. de Leonardo
22/07/2019
C.C.P. Archivo



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 55000
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: msjrc@sanjosedelrincon.gob.mx



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/ JDR /CM/AS/06/2019

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Asunto: Se notifica Acuerdo

C. Adela Cruz Salazar
Con Domicilio en Camino a la Venta sin número, centro
San José del Rincón, México.
P R E S E N T E.

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios remito a usted el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, por medio del cual se cumple con la etapa de admisión y desahogo de pruebas del procedimiento administrativo con número de expediente MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019; así mismo y en base a los Artículos 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se declara abierto el periodo de alegatos, por lo que se señalan las once horas del día veinticinco de julio del presente año para que tenga verificativo la audiencia correspondiente, cita en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante esta Autoridad Substanciadora.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

*Recibo oficio / citatorio y
22/ Julio/ 2019 acuerdo
Adela Cruz Salazar*

Atentamente:

Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/JDR/CM/AS/07/2019

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Asunto: Se notifica Acuerdo

Lic. Sergio Caballero Ríos
Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal
del Ayuntamiento de San José del Rincón, México.
Presente.

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios remito a usted copia simple del acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, por medio del cual se cumple con la etapa de admisión y desahogo de pruebas del procedimiento administrativo con número de expediente MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019; así mismo y en base a los Artículos 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se declara abierto el periodo de alegatos, por lo que se señalan las once horas del día veinticinco de julio del presente año para que tenga verificativo la audiencia correspondiente, cita en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante esta Autoridad Substanciadora.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal

Recibo oficio
Sergio Caballero R.
22/07/2019
15:45 hrs



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

GARANTIA DE AUDIENCIA

ACTA ADMINISTRATIVA No. MSJR/JDR/CM/AS/AA/02/2019

En San José del Rincón, Estado de México, siendo las once horas con cinco del día veinticinco de julio del año en curso, reunidos en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal de San José del Rincón, Estado de México, ubicadas en Calle Guadalupe Victoria No. 12, en el interior del Palacio Municipal, ante la presencia del Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, quien se encuentra asistido por las CC. Cyntia Analí Castañeda Valdés y Agustina Sánchez Moreno, en su carácter de testigos de asistencia, quienes firman la presente al calce y margen para los efectos legales a que haya lugar, compareciendo en este acto la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, en la Administración 2016-2018, quien en este momento manifiesta ser su deseo renunciar al patrocinio de un abogado particular o de oficio y representarse personalmente en el presente asunto, por así convenir a sus intereses; en cumplimiento al oficio citatorio No. MSJR/JDR /CM/AS/06/2019, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mismo que le fue debidamente notificado en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, tal y como se desprende del acuse de recibido que obra en autos del presente expediente, señalándose el día y hora en que se actúa para el desahogo de la audiencia del periodo de alegatos, en virtud del procedimiento Administrativo instaurado en su contra; se identifica con credencial de elector con número de folio 4046078810754 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agregó a los autos en copia simple para su debida constancia legal, siendo devuelta en este acto su original al interesado por así convenir a sus intereses; asimismo se encuentra presente el Lic. Sergio Caballero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, México, en cumplimiento al oficio citatorio no. No. MSJR/ JDR /CM/AS/07/2019, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mismo que le fue debidamente notificado en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve; así mismo se hace constar que el C. Leonardo Cruz García, no se presentó a la presente audiencia y que fue notificado de la misma con el número de oficio MSJR/ JDR /CM/AS/08/2019, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mismo que le fue debidamente notificado en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve; por lo que se procede a instrumentar la presente comparecencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción II, 10, 116, 122, 123, 179 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ; así como 7, 12, 32, 33 y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 110, 111 y

[Firmas manuscritas de los comparecientes y testigos]



Calle Guadalupe V 2019
No. 12 Col Centro, C. P. 47000
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: comunicacion@sanjosedelrincon.com



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.....

Acto seguido, se protesta a la C. Adela Cruz Salazar, titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, durante la Administración 2016-2018, para que se conduzca con verdad y respeto en la presente diligencia, haciéndole de su conocimiento las penas y sanciones en que pueden incurrir los falsos declarantes en actuaciones en autoridad distinta de la judicial, conforme a lo establecido en el artículo 156 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.-----

En uso de la palabra la C. Adela Cruz Salazar, por sus generales dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser originaria de San José del Rincón, Estado de México, con domicilio actual en Camino a la Venta sin número, San José del Rincón Ejido, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; mismo que señala para oír y recibir notificaciones, estado civil soltera, instrucción escolar Licenciatura en Derecho, edad 29 años, número telefónico 7121592957, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones en mi nombre y representación aún las de carácter personal a la C. Ma. De los Ángeles Salazar Ruíz, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca número 88, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México; acto seguido:

MANIFIESTA

Es mi deseo presentar de manera escrita los alegatos correspondientes a esta etapa del procedimiento Administrativo llevado a cabo en mi contra, derivado de la denuncia presentada por el C. Leonardo Cruz García, documento que ratifico en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, de la Administración 2016-2018 hace entrega a esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de un legajo consistente en dos fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, firmadas al calce y al margen.

En uso de la palabra el Titular de la Autoridad Investigadora Lic. Sergio Caballero Ríos en el presente acto manifiesta ser su deseo alegar, que se tomen en consideración las pruebas que fueron ya ofrecidas en el expediente así como todos los argumentos ya señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad y sea resuelto el presente procedimiento conforme a derecho, siendo todo lo que deseo alegar.

Por lo anterior esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal:



Calle González Velasco
No. 12, Col. Centro, C. P. 50000
Tel: (712) 124 26 97 / (712) 124 20 98
E-mail: comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

ACUERDA

Primero.- Téngase por presentados los alegatos de la C. Adela Cruz Salazar Titular de la Defensa de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, de la Administración 2016-2018 y por hechas y reproducidas todas y cada una de las manifestaciones vertidas con antelación, las cuales se valorarán y se tomarán en consideración al momento de la resolución.

Segundo.- Téngase por presentadas las manifestaciones hechas por el Lic. Sergio Caballero Ríos, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, las cuales se valorarán y se tomarán en consideración al momento de la resolución.

Tercero.- Toda vez que no se presentó el C. Leonardo Cruz García, pierde su derecho a presentar alegatos, en esta etapa procesal.

Se cierra la presente Acta Administrativa, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los que en ella intervienen y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de la misma, para que surta todos los efectos legales.

Lic. Oscar Olvera Casiano

Autoridad Substanciadora

C. Adela Cruz Salazar

Compareciente

Lic. Sergio Caballero Ríos

Autoridad Investigadora de la

Contraloría Municipal

C. Cyntia Analí Castañeda Valdés

Testigo de Asistencia

C. Agustina Sánchez Moreno

Testigo de Asistencia



LIC. OSCAR OLVERA CASIANO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.

EN DEBIDO TIEMPO Y OPORTUNIDAD PROCESAL
ANTE USTED COMPAREZCO PARA EXPONER:

ADELA CRUZ SALAZAR, con la personalidad debidamente acreditada en autos del expediente al rubro superior derecho señalado, en cumplimiento al Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve y con fundamento en los Artículos 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a producir los **ALEGATOS** que por derecho me corresponden, lo que hago en el tenor siguiente:

1. Durante la secuela procesal quedó debidamente acreditado con suficiencia probatoria, que la suscrita fue comisionada los días siete y ocho del mes de enero de dos mil diecinueve, para realizar funciones de Procurador Municipal del Sistema DIF hasta en tanto se nombrará oficialmente al Procurador, por tanto en ningún momento se duplicaron funciones como lo manifiesta el denunciante.
2. Quedo debidamente acreditado con suficiencia probatoria, que la suscrita en ningún momento cité al C. Leonardo Cruz García y a la C. Miriam Cruz Cruz, toda vez que dichas personas se presentaron de manera voluntaria a las oficinas que ocupa la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, con la finalidad de llevar a cabo una plática de carácter conciliatorio.
3. Quedo debidamente acreditado, que el objetivo buscado por la suscrita en el momento en el que escuche y atendí a la entonces pareja, fue que ambos pudieran llegar a un acuerdo de voluntades, buscando en todo momento el



máximo bienestar para sus menores hijas; acuerdo en el que sin presión o coerción alguna firmaron.

4. Quedo debidamente acreditado, que en ningún momento actué con dolo, mala fe, alevosía o ventaja para buscar un perjuicio en contra del C. Leonardo Cruz García, en virtud de que se dejaron a salvo sus derechos, aunado a que mi objetivo fue velar por el interés superior de sus menores hijas.
5. Quedo debidamente acreditado, que de acuerdo a la Cláusula VIII del Convenio Extrajudicial suscrito por la C. Miriam Cruz Cruz y el C. Leonardo Cruz García, que obra dentro del expediente de cuenta, se deslinda de toda responsabilidad al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en razón de que quienes declaran y manifiestan los acuerdos son las partes, firmando de forma personal, voluntaria y sin presión alguna.
6. Es dable señalar que su servidora en funciones de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, no transgredí los derechos del C. Leonardo Cruz García, ya que en todo momento me conduje bajo los principios de respeto, imparcialidad, rectitud y diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Autoridad Substanciadora, atentamente se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta, ofreciendo Alegatos en tiempo y forma, a fin de que sean considerados en su oportunidad, al momento de que se dicte la resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO


ADELA CRUZ SALAZAR

San José del Rincón, México; a 25 de julio de 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019, y toda vez que a la fecha no hay diligencias pendientes para mejor proveer en el expediente que nos ocupa; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 112, 113, 194, 198, 199, 200, 201; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, , 8, 9, 10 fracción I y 16 fracciones II, III, IV y V, del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de San José del Rincón, aprobado en la Sesión de Cabildo ordinaria número 069 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 193/SO/069/2017, se: -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Ténganse por agotadas todas las diligencias y por cerrada la instrucción en la etapa de substanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. – Remítase el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019 a la Autoridad Resolutora para emita la resolución correspondiente.

Así lo acordó y firma

Lic. Oscar Olvera Casiano

**Autoridad Substanciadora de la Contraloría
Municipal de San José del Rincón, México.**





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

San José del Rincón México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve

Oficio Número: MSJR/JDR /CM/AS/09/2019

Expediente: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

Asunto: Se notifica Acuerdo

Lic. Fidel Aviña García

Contralor Municipal, en su calidad de Autoridad Resolutora

Presente.

Por medio de la Presente y con fundamento en los artículos 175 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios remito a usted el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, así como el expediente No. MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019, agotando con este acto la etapa de Substanciación del procedimiento administrativo en cuestión; para que tenga a bien emitir la resolución correspondiente.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Lic. Oscar Olvera Casiano
Autoridad Substanciadora de la
Contraloría Municipal

C.c.p. Archivo



Carretera Federal México - Veracruz
Km. 12, Col. Centro, C.P. 20100
Tel: (712) 124 20 07 / (712) 124 20 98

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 13 (trece) de Septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA1/2019 instaurado en contra de LA C. ADELA CRUZ SALAZAR, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como comisionada de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF municipal del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----R E S U L T A N D O -----

1.- Con oficio número MSJR/CIM/AI/36/2019, de fecha 28 DE MAYO, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/13/2019 de cuyo contenido se atribuya a la C. ADELA CRUZ SALAZAR en incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 49 Fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 50 Fracciones I y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas durante el desempeño de sus funciones como comisionada de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF municipal del Municipio de San del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 3 de junio del presente año el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESENTA RESPONSABILIDAD, en contra de la C. ADELA CRUZ SALAZAR, registrando el expediente con el número MSJR/CM/AI/JDR/PA1/2019.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/04/2019, dirigido ala C.ADELA CRUZ SALAZAR, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día dos de julio del presente año, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado a la presunta responsable la C. ADELA CRUZ SALAZAR el día 13 de junio de 2019, y a las partes en el procedimiento como son la autoridad Investigadora; el denunciante LEONARDO CRUZ GARCÍA, a quien se les notificó el día 25 de junio de 2019, según cedula de notificación vista a foja 14 del expediente - -----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 02 de julio del año en curso a las 11:00 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad

Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CINTIA ANALY CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la C. ADELA CRUZ SALAZAR manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora y el tercero llamado al procedimiento, el Denunciante LEONARDO CRUZ GARCÍA, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 19 DE JULIO DEL 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Documental de la denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 02318-20198.
2. Acta Administrativa de Comparecencia No. MSJR/CN/AA/09/2019 en la cual el C. Leonardo Cruz García, denunciante ratifica, y amplía su denuncia.
3. Oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
4. Copias certificadas del convenio extrajudicial celebrado por Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
5. Oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la C. Norma angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración.
6. Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de la C. Adela Cruz Salazar como Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
7. Oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por el L. C. Ramón Pérez García Tesorero del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México.

8. Oficio número SMD/SJR/PMPNNA/05/2019 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
9. Copias certificadas del convenio extrajudicial celebrado por Georgina Santos Mondragón y Sergio Riego Mondragón el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México
10. Copias certificadas del Acta de comparecencia del C. Felipe Ramirez Santiago de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, y el citatorio uno de fecha siete de enero del año dos mil dieciocho, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México, como se aprecia en los documentos citados con antelación, los cuales corren agregadas en copias certificadas en el presente expediente.

Las pruebas ofrecidas por la C. ADELA CRUZ SALAZAR, en términos del artículo 208 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistieron:

- 1.- La Documental Pública, consistente copia simple del Oficio de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Consultoría Jurídica Municipal de San José del Rincón, Lic. Martín Mejía García.
- 2.- La Instrumental de actuaciones en lo que favorezca en los capítulos de hechos vertidos en el escrito de mi declaración.
- 3.- La Presuncional Legal y Humana.
- 6.- Con fecha 19 (diecinueve) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.
- 7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 31 de julio del año en curso, la autoridad substanciadora ,

declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA1/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público de la LIC. ADELA CRUZ SALAZAR quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS pero COMISIONADA en la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del DIF Municipal, como quedo acreditado con los siguientes documentos: Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, emitido a su favor por el presidente municipal LIC JESUS ROLANDO RANGEL ESPINOSA y con el oficio emitido por el Tesorero del sistema DIF de San José Del Rincón L. C. Ramón Pérez García.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. ADELA CRUZ SALAZAR, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/CM/AS/JDR/ 04/2019, consistieron en: denuncia presentada de manera anónima en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar, visto a foja 3 (tres) del expediente de investigación, cuyo contenido es el siguiente:

La licenciada ADELA CRUZ SALAZAR adscrita a la Defensoría de Derechos Humanos en el Municipio de San José del Rincón me cita en DIF Municipal de San José del Rincón porque supuestamente tengo una demanda de pensión y al acudir me recibe la misma persona que esta de defensora de derechos humanos y asu vez según tiene el cargo de Procuradora de Protección de niños niñas y adolescentes del Sistema DIF de San José del Rincón quien me obliga a firmar un convenio de pensión lo cual le indico que como era posible que ella misma me citara si esas no eran sus funciones a lo que me amenaza para que continuara el convenio. Por lo cual solicito se investigue el motivo por el cual su representante de derechos humanos duplica funciones como defensora de derechos humanos y a la ves procuradora de protección del ente descentralizado dando muestra de su falta de profesionalismo y falta de credibilidad ya que suple dos funciones a la vez

Al denunciante se le pudo identificar, a través de sus datos proporcionados en su denuncia, y se le cito a efecto de que ratificara, rectificara o ampliara su denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho por lo que en su comparecencia ante la autoridad Investigadora de fecha 22 de abril del año en curso, en uso de la palabra manifestó:

Me presento ante esta autoridad a fin de dar cumplimiento al citatorio que me fue notificado a través de correo electrónico y enterado del asunto por el cual se me cita es mi deseo manifestar que efectivamente yo presente la denuncia en contra de la C. Adela Cruz Salazar, solamente que por error de captura apareció como anónima sin embargo yo Leonardo Cruz Garcia presente la denuncia a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con número de folio 02318-2019 en contra de la C. Adela Cruz Salazar la cual ratifico en este acto y agrego que la C. Adela Cruz Salazar, efectivamente me obligo a firmar un convenio con la C. Miriam Cruz Cruz, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, ya que yo no estaba de acuerdo con lo que se estipulo en el convenio, sin embargo Adela Cruz Salazar adjudico que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas y fue por eso que me espanto y firme, sin embargo esto me está causando perjuicios a mi persona, ya que no puedo ver a mis hijas, la cantidad que se estipulo como pensión no estaba de acorde a mi trabajo y me veo afectado en mi persona, asimismo la C. Adela Cruz Salazar siendo la Defensora de los Derechos Humanos fungió como Procuradora del DIF, y de acuerdo a mi conocimiento creo eso es un Delito, y no se pueden tener dos cargos a la vez por lo que exijo sea sancionada conforme a derecho, asimismo ofrezco como prueba de mi dicho el convenio que existe en el DIF de fecha siete de enero del año en curso, que me obligaron a firmar con la C. Miriam Cruz Cruz, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida a la C. ADELA GARCIA SALAZAR, consistente en la infracción a lo dispuesto por las fracciones I y X del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad a la C. ADELA CRUZ SLAZAR, los cuales establecen la obligación de todo servidor público de observar:

Frac. I cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere esta ley.

Frac. X observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de este.

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. La denuncia presentada en la Secretaría de la Contraloría a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 02318-20198, ya narrada en el apartado que antecede, y por medio del cual se denuncia a la C. ADELA CRUZ SALAZAR
2. Acta Administrativa de Comparecencia No. MSJR/CN/AA/09/2019 en la cual el C. Leonardo Cruz García, denunciante ratifica, y amplía su denuncia.
3. Oficio número SMD/SJR/PMPNNA/01/2019 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México, por medio del cual remite a la Autoridad Investigadora copias certificadas del convenio celebrado entre el C. LEONARDO CRUZ GARCIA y la C. MIRIAM CRUZ CRUZ.
4. Copias certificadas del convenio extrajudicial celebrado por Miriam Cruz Cruz y Leonardo Cruz García, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.
5. Oficio número MSJR/JDR/DA/RH/144/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por la C. Norma angélica Carrasco Carbajal, Directora de Administración, en el que informa que hasta el día 26 de abril del año 2019, la presunta responsable se venía desempeñando como Defensora Municipal de Derechos Humanos.
6. Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de la C. Adela Cruz Salazar como Defensor Municipal de los Derechos Humanos.
7. Oficio número SMD/SJR/TES/34/2019 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, signado por el L. C. Ramón Pérez García Tesorero del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, México, mediante el cual informa a la Autoridad Investigadora que la C. ADELA CRUZ SALAZAR, estuvo de Apoyo en la Procuraduría los días 7 y 8 de enero de 2019.
8. Oficio número SMD/SJR/PMPNNA/05/2019 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Jael Josué Garduño Esquivel Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México.

9. Copias certificadas del convenio extrajudicial celebrado por Georgina Santos Mondragón y Sergio Riego Mondragón el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México
10. Copias certificadas del Acta de comparecencia del C. Felipe Ramírez Santiago de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, y el citatorio uno de fecha siete de enero del año dos mil dieciocho, en el cual la C. Adela Cruz Salazar, firmó como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF de San José del Rincón, México

IV.- En ese orden de ideas, la C.ADELA CRUZ SALAZAR, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito de seis fojas útiles por una sola de sus caras, realizó su declaración, que en lo sustancial refiere:

Que su servidora ocupó el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos hasta el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, derivado del nombramiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, que el Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa, Presidente Municipal Constitucional de la administración pública anterior, y en virtud del inicio de funciones de la nueva administración Municipal 2019-2021, que se instala a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve, recibí un oficio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Martín Mejía García titular de la Consultoría Jurídica del ayuntamiento, documental pública que obra dentro del sumario de la autoridad Investigadora en la foja treinta y seis, en donde se me solicita "apoyo para realizar funciones de Procurador Municipal del Sistema DIF, hasta en tanto se nombre oficialmente al Procurador". En atención a lo anterior, los días siete y ocho de enero del año dos mil diecinueve apoyé en el Sistema Municipal DIF, realizando funciones de procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes, de este modo el día siete de enero, ya estando en las oficinas que ocupa el Sistema Municipal DIF, la Presidenta del DIF, la C. Sandra Posadas Marín, me instruyó en presencia de su secretario particular el C. José Carmen Salgado Contreras y de la entonces tesorera del DIF, Contadora María Teresa Martínez Gómez "a partir de hoy la Lic. Adela Cruz Salazar se incorpora como Procuradora, hasta en tanto se nombre de manera oficial al Procurar Municipal"...

...la Lic. Jessica Cruz Cruz, , adicionalmente me dice " que ya me estaban esperando unas personas, que ella ya no pudo atenderlas, en virtud de que solo estaba esperando hacer la entrega de la oficina a la persona que la presidenta determinara, precisamente las personas que estaban esperando, eran la C. Miriam Cruz Cruz y el C. Leonardo Cruz García, mismas que acudieron de manera voluntaria para tener una plática de carácter conciliatorio, a quienes en ese momento y por instrucciones de la Presidenta del DIF, de la Tesorera y en razón del oficio de comisión que recibí del Titular de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento, en ese momento, apoyé dando atención a las personas que lo solicitaban, ya que desde mi punto de vista, no era conveniente que al llegar, yo inmediatamente les negar el servicio, por lo antes señalado es como se desvirtúa lo que señala el C. Leonardo Cruz García, ahora denunciante, en su narración de los hechos inicial, " la Licenciada Adela Cruz Salazar Adscrita a la Defensoría de Derechos Humanos en el Municipio de San José del Rincón, me cita en el DIF municipal, porque supuestamente tengo una demanda de pensión y al acudir me recibe la misma persona que esta de defensora y a su vez tiene el cargo de Procuradora de Protección de Niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal DIF de San José del Rincón, por ello se advierte que yo no cite al C. Leonardo Cruz García y a la C.

Miriam Cruz Cruz, es decir, las personas ya estaban, toda vez que acudieron de forma voluntaria esperando a que se les atendiera. Una vez que les pedí que pasaran, que me explicaran los motivos por los que estaban presentes, diciéndome ambos, que por voluntad propia habían decidido ya no vivir juntos, al momento que la C. Miriam Cruz Cruz manifestó que se encontraba preocupada por su situación económica, ya que ella no trabajaba y el C. Leonardo Cruz García no le pasaba gasto, lo que le causaba un problema a sus hijas, ya que ha beses no tenía ni para leche y pañales, y mucho menos para darles de comer, ante ello realizando tareas de mediación-conciliación su servidora les comento de una manera respetuosa y diligente a ambos que "para un sano desarrollo, físico, emocional e intelectual de sus hijas, lo idóneo sería que ambos vivieran juntos, toda vez que comparten responsabilidades tanto de alimentación, educación, salud, recreación, entre otras, sin embargo, ante esto, el C. Leonardo Cruz García, refirió que por el momento no trabajaba bien, y que no tenía dinero, que lo único que el quería, era estar con sus hijas, después de escuchar sus solicitudes e inconformidades de pareja, manifestaron que era su voluntad suscribir el convenio Extrajudicial correspondiente y que además ya no era su voluntad continuar con su concubinato, ante ello les pedí, de manera respetuosa pudieran llegar a un acuerdo de voluntad de partes, explicándoles en ese momento el apartado de cláusulas del Convenio Extrajudicial, puntos en los cuales deberían de estar de acuerdo, velando en todo momento por el máximo bienestar de sus menores hijas... ..una vez que platicaron, decidieron que las menores se quedarían con su madre, en virtud de que ha sido la persona que ha estado al tanto de sus necesidades y que habitaran en el domicilio actual de ella, además de que por concepto de pensión se establecería la cantidad de \$400 (cuatrocientos pesos M.N. 00/100) semanales, que serían depositados en la tesorería Municipal, realizándose así el convenio y firmando las partes de manera voluntaria. SIN COERCIÓN O AMENAZA ALGUNA ¡HE DE MANIFESTAR QUE EN NINGÚN MOMENTO OBLIGUE DE NINGUNA FORMA AL C. LEONARDO CRUZ GARCÍA A FIRMAR DICHO CONVENIO, YA QUE ESE DOCUMENTO ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES. Donde antes de firmarlo, las partes así lo convienen y aceptan, además de que le comente al C. Leonardo que estaba en todo su derecho de promover ante un juez de lo familiar la Guardia y Custodia de sus menores hijas, o en su defecto ratificar o modificar el citado convenio ante una autoridad judicial, aunado a ello, en el convenio, las partes acordaron que el C. Leonardo podía visitar a sus menores hijas, los días domingos, por tanto en ningún momento se materializo el perjuicio que manifiesta el C. Leonardo en su ampliación de declaración, donde señala "no puedo ver a mis hijas", por otra parte en ningún momento le manifesté al C. Leonardo que "el DIF iba a recoger a sus hijas" ya que el Sistema DIF, lo que busca como premisa fundamental es el interés superior de la niñez, es decir, lo que más favorezca a las niñas y niños, es este sentido, no se podría tomar esa decisión en virtud de que tienen con vida a su madre y parientes consanguíneos cercanos, quienes en sus defecto pueden hacerse cargo del cuidado de las menores, aunado a que la Procuraduría Municipal debe buscar una red familiar de apoyo, y para que se tome una decisión de tal magnitud, tendrían que estar en total abandono las y los menores y si algún pariente o persona que desee tener bajo su cuidado a las o los menores, ante esto, se desvirtúa lo que el denunciante manifiesta, "que si no se firmaba, el DIF iba a recoger a las niñas", ya que por simple lógica, no sería acorde a la verdad jurídica, tomando como referencia lo antes citado; Por otro lado, con respecto a la cantidad fijada por concepto a la pensión alimenticia, donde el denunciante refiere "La cantidad que se estipuló como pensión no está acorde a mi trabajo", ya que dice, "Esto está afectando a mi persona". No obstante, su servidora únicamente exhortó a las partes para que acordaran, lo que crean sea suficiente para los gastos que corresponden por concepto de alimentación, CANTIDAD QUE LAS PARTES ACEPTARON, SIN NINGUNA PRESIÓN Y MUCHO MENOS FUERON ABLIGADOS; en este sentido, es importante señalar que la Procuraduría Municipal NO realiza un estudio socioeconómico de manera inmediata, donde se manifiesta bajo protesta de decir verdad, cuanto es el ingreso que percibía en este caso

el C. Leonardo y menos aun se les solicita que exhiban documento, recibo, o talón de cheque para que demuestren sus percepciones mensuales, sino más bien, se les pide acuerden una cantidad que no contravenga a sus ingresos y que por ende cubra las necesidades alimenticias de sus propios hijos (as), por tanto, la procuraduría no está facultada para imponer cantidades por concepto de pensión alimenticia, ya que esta es una facultad exclusiva de un Juez de lo Familiar, en este orden de ideas, las partes en el convenio se manifestaron en mutuo acuerdo, es decir, en ningún momento se les obligó y menos aun se les impusieron las condiciones que conforman el convenio extrajudicial, toda vez que en la cláusula VIII de este mismo convenio, se deslinda de toda responsabilidad al personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en razón de que quienes declaran y manifiestan los acuerdos son las partes, firmando de forma personal, voluntaria y sin presión alguna.

Por todo lo antes expuesto, se advierte que en ningún momento actué con dolo, mala fe, alevosía o ventaja para buscar un perjuicio en contra del hoy denunciante, además de que realizando un razonamiento lógico y coherente de las circunstancias que se dieron, se descarta la posibilidad de duplicar funciones como lo manifiesta el denunciante, ya que solo cumplí instrucciones directas de mis superiores.

Para acreditar su dicho la C. ADELA CRUZ SALAZAR, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en el oficio de fecha siete de enero suscrito por el titular de la Consultoría Jurídica LIC. MARTIN MEJIA GARCÍA, a través de la cual refiere prueba los motivos por los que estuvo realizando funciones en la Procuraduría Municipal del Sistema DIF.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, respecto de lo que le favorezca los capítulos de hechos de su escrito.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que de la uno a la diez, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que la C. ADELA CRUZ SALAZAR, si tenía nombramiento de DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, EL DIA DE LOS HECHOS; QUE SI ACTUO COMO PROCURADORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN Y QUE ATENDIO AL DENUNCIANTE; QUE SI INTERACTUO CON LOS C. LEONARDO CRUZ GARCÍA Y LA C. MIRIAM CRUZ CRUZ, EL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

DIECINUEVE, E INTERVINO EN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO, EN EL CUAL OBLIGO A FIRMAR AL DENUNCIANTE, según su denuncia y ampliación de denuncia en su comparecencia ante la Autoridad Investigadora de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en las cuales hace una imputación firme y directa en contra de la C. ADELA CRUZ SALAZAR, PUES COMO LO MANIFIESTA EL DENUNCIANTE LA C. ADELA CRUZ SALAZAR LO OBLIGA A FIRMAR UN CONVENIO A PESAR DE NO ESTAR DE ACUERDO, LO COACCIONA, ADEMÁS, DICIÉNDOLE QUE SI NO FIRMA EL DIF RECOGERA A LAS NIÑAS, Y BAJO ESA AMENAZA ES COMO SE VE OBLIGADO A FIRMAR.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la C. ADELA CRUZ SALAZAR; La marcada con el número uno, consistente en la DOCUMENTAL PÚBLICA, relativa al oficio de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, suscrito por el LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA, titular de la CONSULTORIA Jurídica del Ayuntamiento de San José del Rincón, a la cual se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la cual se acreditó que estuvo comisionada para dar apoyo al DIF Municipal de San José del Rincón como procuradora del Sistema DIF Municipal, además de la Documental Pública de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

En relación a los argumentos expuesto por las partes, la Autoridad Investigadora, al hacer su acusación, ofrece entre otras la denuncia hecha por LEONARDO CRUZ GARCÍA, por medio del sistema de atención mexiquense (SAM), y su ampliación de esta denuncia, en su comparecencia ANTE LA Autoridad Investigadora de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, en las cuales refiere, "que como era posible que la misma persona que esta de Defensora de Derechos Humanos, sea quien la recibe con el cargo de Procuradora de protección de niñas, niños y adolescentes del sistema municipal Dif, y **ME OBLÍGUE A FIRMAR UN CONVENIO**; en su ampliación de declaración dice: **EFFECTIVAMENTE ME OBLIGO A FIRMAR EL COMVENIO**, con la C. MIRIAM CRUZ CRUZ, en fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, ya que yo no estaba de acuerdo, con lo que se estipulo en el convenio, sin embargo ADELA CRUZ SALAZAR, adjudico que si no firmaba el DIF iba a recoger a las niñas y fue por eso que me espante y firme....

Por su parte la C. ADELA CRUZ SALAZAR, argumenta en su defensa, en primer lugar, que estuvo de apoyo en el DIF Municipal por indicaciones, por medio de un oficio del LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA, Titular de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento de San José del Rincón, los días siete y ocho de enero del año dos mil diecinueve, y que efectivamente atendió al C. LEONARDO CRUZ GARCÍA y a su concubina la C. MIRIAM CRUZ CRUZ, el día siete de enero del año dos mil

diecinueve, pero que los trato de una manera respetuosa y diligente, que los exhorto a que dialogaran, y que una vez que estuvieron de acuerdo firmaron el convenio de manera voluntaria, SIN COERCIÓN O AMENAZA ALGUNA. Y que DE NINGUN MOMENTO OBLIGUE DE NINGUNA FORMA AL C. LEONARDO CRUZ GARCÍA A FIRMAR DICHO CONVENIO.

Además de lo anterior es de resaltarse la parte de su declaración donde expresa:

además de que le comente al C. Leonardo que estaba en todo su derecho de promover ante un juez de lo familiar la Guardia y Custodia de sus menores hijas, o en su defecto ratificar o modificar el citado convenio ante una autoridad judicial.

En atención a lo anterior y realizando un análisis logigi jurídico, basado en la experiencia y en el sano juicio

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, la C. ADELA CRUZ SALAZAR, incumplió con lo dispuesto por las fracciones I y X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al obligar por medio de la coacción, a firmar un convenio que el C. LEONARDO CRUZ GARCÍA, no quería hacer, cuestión que quedó demostrada con la imputación firme y directa que hace en este sentido, tanto en su denuncia como en su ampliación de la misma el C. LEONARDO CRUZ GARCÍA, actualizándose el hecho de que la C. ADELA CRUZ SALAZAR, no trato con respeto al usuario, ni actuó con disciplina, la cual debe entenderse como el profesionalismo con el que todo servidor público debe conducirse hacia los demás servidores públicos y con los particulares, rompiendo con ello los principios éticos del servicio público. No trato con respeto, imparcialidad y rectitud al denunciante, pues aunque la C. ADELA CRUZ SALAZAR, esgrime en su defensa que siempre trato con respeto y diligencia, y que en ningún momento obligo al C LEONARDO CRUZ GARCÍA a firmar el convenio y que nunca se condujo con prepotencia, malos tratos o actos de discriminación hacia los usuarios del servicio, de su propia declaración se desprende una presunción legal y lógica en su contra, la cual se aduce de un hecho cierto, claro y contundente como lo es su declaración, y nos lleva a concluir de manera lógica, que si existió el hecho negado por la C. ADELA CRUZ SALAZAR, pues refiere:

además de que le comente al C. Leonardo que estaba en todo su derecho de promover ante un juez de lo familiar la Guardia y Custodia de sus menores hijas, o en su defecto ratificar o modificar el citado convenio ante una autoridad judicial.

Situación que nos lleva a concluir que si fue obligado o coaccionado ha realizar un acto contra su voluntad, porque solo a quien no está de acuerdo con algo, se le

pueden dar sugerencias de acudir a combatir dicho acto ante una instancia judicial, de lo contrario y al estar de acuerdo, con seguridad nunca hubiera puesto una queja en contra de quien lo trato bien y no lo obligo a realizar un acto en contra de su voluntad.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a la C. ADELA CRUZ SALAZAR; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en el Artículo 49 Fracción I de la Ley General de responsabilidades Administrativas y las fracciones I y X del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, y debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que la C. ADELA CRUZ SALAZAR, ya no es servidora pública, que nunca antes ha sido condenada por ninguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. ADELA CRUZ SALAZAR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. ADELA CRUZ SALAZAR, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución ala C. ADELA CRUZ SALAZAR en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta ala C. ADELA CRUZ SALAZAR, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta ala C. ADELA CRUZ SALAZAR, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTHORITY RESOLUTORY.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón, Méx, a 27 de septiembre del año 2019

No. Oficio: MSJR/JDR/CM/476/2019

Expediente: MSJR/CM/JDR/PA1/2019

Asunto: Se notifica sentencia definitiva

A/R
C. Adela Cruz Salazar

Con Domicilio en Camino a la Venta sin número, centro
San José del Rincón, México.

P R E S E N T E.

Por medio de la Presente y en cumplimiento del resolutivo de fecha trece de septiembre del presente año, remito a usted copia simple de la citada resolución en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo anterior, en seguimiento de la atapa del procedimiento administrativo con número de expediente MSJR/CM/JDR/PA1/2019.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

[Firma]
L.C. FIDEL AVIÑA GARCÍA
CONTRALOR MUNICIPAL

*Reciba copia en original
con anexo a la resolución
constante de 13
Folios en original
Adela Cruz Salazar
27/09/19
13:59 hrs*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

NOTIFICACION PERSONAL

NO. DE EXPEDIENTE: H5JR/CM/506/PA/2019

EN EL MUNICIPIO DE San José del Rincón
UBICADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Cerro a la Vista sin numero centro San José del Rincón
LAS 13 HORAS, CON 32 MINUTOS DEL DÍA 27 SIENDO
DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL 19, EL SUSCRITO (A)
Emiliano Zapata Salazar EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN; ESTADO DE MEXICO, QUIEN SE IDENTIFICA
PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO CM/JDR/62/2019 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE
DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL
Adela Cruz Solaz SE
HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A
Adela Cruz Solaz
QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar CON NÚMERO DE
FOLIO 4046078810754 EXPEDIDA A SU FAVOR POR
Instituto Nacional Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE
REGRESA EN EL ACTO. POR LO QUE SE REALIZA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION
Medida una persona de complexión delgada, tez morena clara, de
aproximadamente 1.70 m de altura, cabello rubio corto.
Adela Cruz Solaz, POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE
LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL
Oficio número H5JR/JDR/CM/476/2019 CON
NÚMERO DE OFICIO H5JR/JDR/CM/476/2019 DE FECHA
27 DE Septiembre DEL
DOS AÑO DOS MIL 2019, CONSTANTE DE aguijon 13 FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I, 26, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

 **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CRUZ
SALAZAR
ADELA

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1989

SEXO M

DOMICILIO
AV PASEO MARIPOSA MONARCA 88
LOC SAN JOSE DEL RINCON CENTRO 50660
SAN JOSE DEL RINCON, MEX.

CLAVE DE ELECTOR CRSLAD89082515M100

CURP CUSAB90825MMCRLD06 **AÑO DE REGISTRO** 2007 02

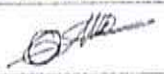
ESTADO 15 **MUNICIPIO** 124 **SECCIÓN** 4046

LOCALIDAD 0093 **EMISIÓN** 2015 **VIGENCIA** 2025



 **INE**



IDMEX1299424443<<4046078810754
8908250M2512314MEX<02<<01447<8
CRUZ<SALAZAR<<ADELA<<<<<<<<<<



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

CONTRALORIA MUNICIPAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA C. ADELA CRUZ SALAZAR

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE
NÚMERO: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019



San José del Rincón
No. 12, Cal. Centro, C.R. 50000
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com

ESTRADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

with a 100% correlation.

1. *Staphylococcus aureus* (10⁸ CFU/ml)
 2. *Staphylococcus aureus* (10⁷ CFU/ml)
 3. *Staphylococcus aureus* (10⁶ CFU/ml)
 4. *Staphylococcus aureus* (10⁵ CFU/ml)
 5. *Staphylococcus aureus* (10⁴ CFU/ml)
 6. *Staphylococcus aureus* (10³ CFU/ml)
 7. *Staphylococcus aureus* (10² CFU/ml)
 8. *Staphylococcus aureus* (10¹ CFU/ml)
 9. *Staphylococcus aureus* (10⁰ CFU/ml)
 10. *Staphylococcus aureus* (10⁻¹ CFU/ml)

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

100

100

BOLETIN INFORMATIVO

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL A TRAVES DE LA COMANDANCIA DE LA 22^a ZONA MILITAR (SANTA MARIA RAYON, MEX.) INFORMA AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL CLASE 2001 Y REMISON QUE SE AUSTO Y LE FUE EXPEDIDA SU CARTILLA DE IDENTIDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON NO SE LLEVARA A CABO EL SORTEO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL POR CONSIDERARSE UN MUNICIPIO DE RADICACION LEJANA CON RESPECTO A LA UBICACION DE LOS CENTROS DE ACREDITAMIENTO DEL S.M.N.



CONTRALORIA MUNICIPAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA
C. ADELA CRUZ SALAZAR

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE
NÚMERO: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019

ABO EL SORTEO DEL SERVICIO
IONAL POR CONSIDERARSE UN
DE RADICACIÓN LEJANA CON
A UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE
VTO DEL S.M.N.

MSJR/IMM/08/11/2019



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

CONTRALORIA MUNICIPAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA A LA
C. ADELA CRUZ SALAZAR

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE
NÚMERO: MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019





PROPOSICION

El Gobierno de la Republica Mexicana, a fin de promover el desarrollo economico y social de la Union Mexicana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 170 de la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos, propone:

Que se declare de utilidad publica la obra de construcci6n, explotaci6n y explotaci6n de la planta de generaci6n de energia electrica, en el Estado de Veracruz, que se describe en el croquis adjunto.

Que se otorgue a la Comisi6n de Fomento y Obras Publicas, el encargo de promover la ejecuci6n de la obra, y de velar por el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el presente decreto.

Que se declare de utilidad publica la obra de construcci6n, explotaci6n y explotaci6n de la planta de generaci6n de energia electrica, en el Estado de Veracruz, que se describe en el croquis adjunto.

Que se otorgue a la Comisi6n de Fomento y Obras Publicas, el encargo de promover la ejecuci6n de la obra, y de velar por el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el presente decreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El presente documento informativo, tiene por objeto, proporcionar a la Comisi6n de Fomento y Obras Publicas, la informaci6n necesaria para que pueda emitir su opini6n sobre la propuesta de declaraci6n de utilidad publica de la obra de construcci6n, explotaci6n y explotaci6n de la planta de generaci6n de energia electrica, en el Estado de Veracruz, que se describe en el croquis adjunto.

COMISION DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

PROPOSICION

COMISION DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

COMISION DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

ESTRADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNT



COMPTON INFORMATION

COMPTON INFORMATION is a comprehensive guide to the products and services of the Compton Corporation. It provides detailed information on the company's history, its current products and services, and its future plans. The guide is designed to be a valuable resource for anyone interested in the Compton Corporation and its offerings.

COMPTON INFORMATION

COMPTON INFORMATION

COMPTON INFORMATION

COMPTON INFORMATION



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

San José del Rincón, México, a 30 de octubre del año dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que se ha dado cumplimiento al resolutivo cuarto de la resolución de fecha trece de septiembre del presente año, y en términos del resolutivo séptimo;

Acuerda:

Primero: remítase a la Autoridad Investigadora el expediente número MSJR/CM/AS/JDR/PA1/2019, el cual contiene la resolución para que la registre en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Segundo: Una vez hecho lo anterior, archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.


Lic. Fidel Aviña García
Contralor Municipal



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro C. P. 55000
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com